

PERIODICO**OFICIAL**

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO

PUBLICACION PERIODICA

PERMISO NUM.-001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

DECRETO NO. 41.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002 DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.	PAG. 2
DECRETO NO. 42.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002 DEL MUNICIPIO DE PENON BLANCO, DGO.	PAG. 11
DECRETO NO. 43.-	POR EL CUAL SE SOLICITA AUTORIZACION PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO, SE CONSTITUYA EN AVAL DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE DURANGO, (CONALEP).	PAG. 20
DECRETO NO. 44.-	QUE CONTIENE MODIFICACIONES Y ADICIONES AL DECRETO NO. 423 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2001, POR EL CUAL SE AUTORIZO AL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO (IVED), PARA QUE GESTIONEL EL OTORGAMIENTO DE UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$ 24'000,000.00.	PAG. 24
DECRETO NO. 45.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002, DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.	PAG. 29
DECRETO NO. 46.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002 DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO.	PAG. 65
DECRETO NO. 47.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002.	PAG. 74
DECRETO NO. 48.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002, DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO.	PAG. 81

BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

EXAMEN.-

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR DE LA C. MARIA OLIVIA GOMEZ SALAS. PAG. 91

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN
GO. A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 3 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de RODEO, envió a esta H. LXII Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José María Alcantar Chavez y Sergio Carrillo Arciniega, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2001 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2002, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de Rodeo, Dgo., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, considerando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio, desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego en los planes municipales respectivamente, al que se sujetarán los programas de la administración, en tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la ciencia de la administración pública, en forma permanente y continua, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

TERCERO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental el contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad, en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proveer la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

CUARTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada

año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

QUINTO.- De conformidad a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1o. de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; así de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de **RODEO, DGO.**, remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad que establece el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SÉPTIMO.- Que por lo que respecta a los ingresos propios, a efecto de ajustar el presupuesto a la realidad imperante en el país y en nuestro Estado, se estimó necesario adecuar la Ley de Ingresos en diversos rubros, que en el proyecto aparecen calculados en zeros o bien se proyectaron en una realidad distinta; a efecto de asegurar que los movimientos en la cuenta respectiva, se registren en la modalidad de operaciones contables, permitiendo seguir su evolución y la consecuente certeza técnica, por lo que la comisión con el apoyo de su órgano técnico contable, realizó los ajustes necesarios para que el dictamen consigne una realidad económica más ajustada a las necesidades, facultades y disposiciones de los ayuntamientos.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXII Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 41

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
RODEO, DGO.**

ARTICULO 1º - El Municipio de RODEO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2002, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS

\$ 138,693.82

1. PREDIAL

126,693.82

I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO 91,993.44

II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS

ANTERIORES 34,700.38

2. SOBRE TRASLACION DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES

1,000.00

3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS

11,000.00

4. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES
Y OFICIOS AMBULANTES

0.00

II.- DERECHOS:

\$ 298,563.68

1.- POR SERVICIO DE RASTRO

11,500.00

2.- POR LA PRESTACION DE SERVICIOS
EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

5,000.00

3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES

0.00

4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS

0.00

5.- POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS

1,200.00

6.- POR SERVICIO DE AGUA

0.00

8.- SOBRE VEHÍCULOS.

0.00

9.- POR EXPEDICION DE LICENCIAS Y
REFRENDOS

125,000.00

II. EXPENDIO DE BEBIDAS
ALCOHOLICAS

105,000.00

II.1 EXPEDICIÓN:

0.00

II.2 REFRENDOS:

105,000.00

IV. ANUNCIOS.

20,000.0010.- POR SERVICIO PÚBLICO DE
ILUMINACIÓN.155,863.68

III.- PRODUCTOS:

\$ 0.00

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES PERTENECIENTES
AL MUNICIPIO.

0.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO.

0.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE
DEPENDAN DEL MUNICIPIO.

0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

0.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS
Y ABANDONADOS

0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES.

0.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS:

\$ 83,641.11

1.- RECARGOS.

0.00

2.- MULTAS MUNICIPALES

20,061.43

3.- REZAGOS	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCION FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	44,790.90
6.- SUBSIDIOS	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
9.- NO ESPECIFICADOS	18,788.78
V.- PARTICIPACIONES:	\$ 6,977,828.00
1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO	<u>\$ 6,977,828.00</u>
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 5,410,342.53
1.- LOS QUE CON ESE CARACTER Y EXCEPCIONAL MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON AUTORIZACION Y APROBACION DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL	5,410,342.53
3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	2,561,506.39

3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2'675,818.02
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	<u>173,018.12</u>
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	<u>0.00</u>
TOTAL	<u>\$ 12'909,069.14</u>

SON: (DOCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.)

ARTICULO 2°.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3°.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5°.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6°.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7°.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 8°.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2002 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la legislatura local.

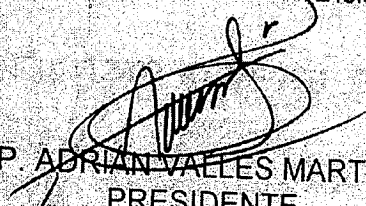
TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2002, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

QUINTO.- Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) Once días del mes de Diciembre del año (2001) dos mil uno.



DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE



DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO



DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRQUE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MILLER

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de PEÑÓN BLANCO, envió a esta H. LXII Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Publica integrada por los CC. Diputados. Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José María Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2001 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2002, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de Peñón Blanco, Dgo., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, considerando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego en los planes municipales respectivamente, al que se sujetarán los programas de la administración; en tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la ciencia de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

TERCERO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental el contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

CUARTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

QUINTO.- De conformidad a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1o. de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; así de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de **PEÑÓN BLANCO, DGO.**, remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad que establece el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SÉPTIMO.- Que por lo que respecta a los ingresos propios, a efecto de ajustar el presupuesto a la realidad imperante en el país y en nuestro Estado, se estimó necesario adecuar la Ley de Ingresos en diversos rubros, que en el proyecto aparecen calculados en zeros o bien se proyectaron en una realidad distinta, a efecto de asegurar que los movimientos en la cuenta respectiva, se registren en la modalidad de operaciones contables, permitiendo seguir su evolución y la consecuente certeza técnica, por lo que la comisión con el apoyo de su órgano técnico contable, realizó los ajustes necesarios para que el dictamen consigne una realidad económica más ajustada a las necesidades, facultades y disposiciones de los ayuntamientos.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXII Legislatura Local, expide el siguiente:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
PEÑÓN BLANCO, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de PEÑÓN BLANCO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2002, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:

		\$ 348,000.00
1. PREDIAL		
		300,000.00
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	200,000.00	
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	<u>100,000.00</u>	
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.		30,000.00
3.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES		0.00
3.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		<u>18,000.00</u>

II.- DERECHOS:

		\$ 484,000.00
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	60,000.00	
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	1,000.00	
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00	
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00	
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	0.00	

6.- POR SERVICIO DE AGUA.	156,000.00
7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
8.- SOBRE VEHÍCULOS.	27,000.00
9.- POR EXPEDICION DE LICENCIAS Y REFRENDOS	150,000.00

II EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

II.1 EXPEDICIÓN:	0.00
II.2 REFRENDOS:	150,000.00
IV. ANUNCIOS.	0.00

10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	<u>90,000.00</u>
---	------------------

III.- PRODUCTOS:

\$ 7,000.00

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	7,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	<u>0.00</u>

IV.- APROVECHAMIENTOS:

\$ 101,000.00

1.- RECARGOS.	3,000.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	7,000.00

3.- REZAGOS.

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 1,000.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 0.00

6.- SUBSIDIOS. 15,000.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 0.00

9.- NO ESPECIFICADOS. 0.00

75,000.00

V.- PARTICIPACIONES:

\$ 5'824,326.71

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. \$ 5'824,326.71

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

\$ 4'596,065.00

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 4'521,065.00

3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS 2'152,365.46

3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA

SOCIAL MUNICIPAL	2'180,936.46
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	184,539.80
3.3.1. RENDIMIENTOS FINANCIEROS	<u>3,223.28</u>
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	<u>75,000.00</u>
TOTAL	<u>\$ 11'360,391.71</u>

SON: (ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 71/100 M.N.)

ARTICULO 2°.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3°.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5°.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6°.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7°.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 8°.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2002 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

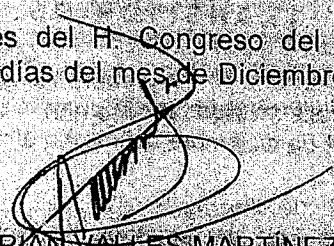
CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2002, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones

Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

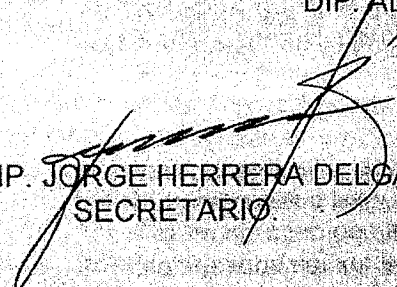
QUINTO.- Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) Once días del mes de Diciembre del año (2001) dos mil uno.



DIP. ADRIAN VALLES MARTINEZ
PRESIDENTE



DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO



DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRIGUEZ
SECRETARIA

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A P E U :
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRT-
GIRLE EL SIGUIENTE:

Con fecha 16 de Noviembre del presente año, el C. Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. Legislatura Local iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para que el Gobierno del Estado, se constituya en aval del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango, (CONALEP) para responder de las obligaciones que éste contraiga con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murgula, Gabino Rutiaga Fierro, José Maria Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega, Presidente, Secretario y Vocales, respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión dictaminadora, al realizar el estudio de la Iniciativa, encontró que la misma tiene como finalidad obtener la autorización de esta Legislatura, para que el Titular del Poder Ejecutivo constituya a esta Entidad Federativa como aval del referido Colegio, con la finalidad de que el cumplimiento de las obligaciones que éste contraiga en la celebración del convenio de incorporación de sus trabajadores al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), queden debidamente garantizadas; y, con ello, junto con sus familiares, puedan gozar de los servicios que presta la citada Institución.

SEGUNDO.- Por ser la seguridad social uno de los principios esenciales de la justicia social en nuestro país, y tener como objetivo principal la protección de la clase trabajadora que requiere contar con los elementos mínimos indispensables para su bienestar, y reafirmando que la salud es uno de los derechos elementales de todo ser humano, en tal sentido, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; a grado tal, que el Estado se ha responsabilizado del establecimiento y funcionamiento de las instituciones de salud, a fin de satisfacer uno de los reclamos mas sentidos de los trabajadores, que es sin lugar a dudas el relativo a la salud, elemento indispensable para su desarrollo armónico e integral.

TERCERO.- Por su parte, el inciso B) fracción XI del artículo 123 constitucional, dispone que la seguridad social se organizará considerando como mínimo los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación, la invalidez, vejez y muerte, así mismo contempla que los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas.

CUARTO.- En tal virtud, el CONALEP ha llevado a cabo las gestiones necesarias ante la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, con el propósito de lograr la incorporación voluntaria de sus trabajadores al régimen de seguridad social que proporciona dicho Instituto, a través de la celebración de un Convenio de Incorporación Total, entre los requisitos que exige su normatividad, destaca el que el Gobierno del Estado se constituya en aval del organismo, razón por la cual se requiere de la autorización mencionada en el preámbulo del presente Decreto.

QUINTO.- Las Instituciones públicas encargadas de prestar los servicios de salud a los trabajadores del Estado, las cuales tienen como finalidad proporcionar la atención médica a los derechohabientes y familiares, una vez que han sido incorporados por las dependencias, y entidades de la administración pública en la que prestan sus servicios; en ese sentido, el CONALEP consciente de su responsabilidad y compromiso social para con sus trabajadores y ante la falta de recursos financieros y presupuestarios para dar cumplimiento a su obligación legal para otorgar tales prestaciones, solicitó al Titular del Ejecutivo Estatal para que el Gobierno del Estado se constituya en aval de las obligaciones a cargo del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango, derivadas de la incorporación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a los empleados de las distintas áreas que conforman dicho Colegio.

SEXTO.- Por otra parte, y en virtud a que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado ha demostrado el apoyo para el desarrollo y bienestar de la clase trabajadora, y constatando, la Comisión que dictaminó, que el mismo ha aceptado constituir a esta entidad federativa como aval de las obligaciones que resulten del convenio en la incorporación de los Trabajadores del organismo referido.

Con base en los anteriores Considerandos la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 43

LA HONORABLE SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTICULO ÚNICO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta entidad federativa como aval de las obligaciones a cargo del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango (CONALEP), derivadas de la incorporación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de los empleados de las diversas áreas de dicho Colegio, y para que, en garantía del cumplimiento de estas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan a esta entidad federativa, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se incorporará en el registro de las obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIO:

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El C. Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango Dgo., a los (13) trece días del mes de Diciembre del año de (2001) dos mil


DIP. ADRIAN VALLES MARTINEZ
PRESIDENTE


DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO


DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRIGUEZ
SECRETARIA

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S.A. H. E. D. :
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DICTAMEN
EL SIGUIENTE:

Con fecha 3 de Diciembre del presente año, el C. Lto. Angel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXII Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene modificaciones y adiciones al Decreto N° 423 publicado en el Periódico Oficial de fecha 17 de junio del 2001, por el cual se autorizó al Instituto de la Vivienda del Estado de Durango (IVED) para que gestione el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$24,000,000.00 misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José María Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega, Presidente, Secretario y Vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La comisión que dictaminó, no pasó desapercibido el hecho de que la economía actualmente enfrenta difíciles tiempos, ante los cuales las variables en el mercado hipotecario y de valores son constantes, por lo que se hace imprescindible que el Instituto de la Vivienda del Estado, contando con la autorización para financiar sus acciones, busque elegir entre las mejores opciones crediticias que rijan el ejercicio del programa al que se destinarán los recursos, las que brinden las mayores oportunidades para contratar dicho financiamiento y así poder, en una gama de posibilidades, contratar en condiciones óptimas y preferenciales los recursos que serán destinados al Programa de Impulso a la Vivienda en Lotes Dispersos el cual se derivará del Fideicomiso de Administración y Garantía.

SEGUNDO. La Comisión coincidió con el iniciador en el sentido de que es necesario ampliar las facultades del Comité Técnico creado en el Decreto que se pretende reformar, a efecto de que este sea el Órgano responsable ante el Fideicomiso de elaborar y operar las normas y reglas de operación que regirán el Programa de vivienda antes mencionado y del propio Fideicomiso, debiéndose encargar de la elaboración del presupuesto y del ejercicio financiero.

TERCERO. Por otra parte, de aprobarse la reforma pretendida, la fiduciaria no será precisamente la entidad que otorgue el crédito sino que en forma indirecta puede serlo el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.B.O. o cualquier otra institución de crédito, Organización auxiliar de Crédito o Sociedad Financiera de Objeto Limitado que acomode a la realización del Programa de Impulso a la Vivienda en Lotes Dispersos, que en fecha próxima operará el Gobierno del Estado a través del I.V.E.D.

CUARTO. Al considerar que la reforma solicitada contiene, al igual que el Decreto que se enmienda, el cumplimiento de objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el alcance de las metas, programas y objetivos del Consejo Consultivo de Vivienda del Estado de Durango, así como los del Instituto de la Vivienda del Estado, la comisión que dictaminó consideró, en el entendido reiterado de que de ser aprobada también autorizara al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a constituir a esta entidad Federativa en deudor solidario de las obligaciones que contraiga el IVED.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXII Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 44

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C. o con cualquier otra institución de crédito, Organizaciones Auxiliares de Crédito o Sociedades Financieras de Objeto Limitado que mejor convenga a los intereses del Programa, la constitución de un fideicomiso y el otorgamiento de crédito hasta por la cantidad de \$ 24'000,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25%, si así lo concede la entidad acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esta ampliación a las tasas de interés con que opere la propia entidad acreditante en la fecha en que sea concedido.

El importe del crédito autorizado, será aplicado para la constitución del Fideicomiso de Administración y Garantía, mismo que será creado para la construcción de viviendas de interés social y populares, de conformidad con la función que desempeña el Instituto de la Vivienda del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El crédito que se contrate con apoyo en esta autorización, será destinado a cubrir el costo de las obras de construcción de viviendas consideradas dentro del Programa de Impulso a la Vivienda en Lotes Dispersos, así como los conceptos adicionales correspondientes a Comisiones e Impuesto al Valor Agregado de las Comisiones, por parte del Organismo acreditante y en su caso, los intereses del período de inversión y/o gracia.

ARTÍCULO TERCERO.- Serán aplicables las bases e indicadores de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas la entidad financiera acreditante, con la que se contrate el crédito, respecto a los programas de financiamiento correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el acreditado en ejercicio del crédito o ampliaciones del mismo que sean otorgadas con el apoyo en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga autorizadas la entidad acreditante, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público y consten en las normas generales de crédito de la propia entidad acreditante. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en los contratos de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren a efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista un atraso en los reembolsos del crédito a la entidad acreditante, y consten en el documento de formalización de los créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren con apoyo en esta autorización, será cubierto a la entidad acreditante en los plazos que se fije en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses sin que excedan de cinco años.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice la entidad acreditante.

ARTÍCULO SEXTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito autorizado al Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, se aplicarán los pagos que realicen los beneficiarios del programa con los créditos de largo plazo que les otorgue el FOVI, Banco de México, cualquier otra Institución Financiera o cualquier otra fuente de pago.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa, en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y para que, como obligado solidario, afecte a favor de la entidad acreditante, las participaciones presentes y futuras, que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del Artículo 19 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro de las Obligaciones Financieras de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo, en el aludido Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por la entidad acreditante.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comité Técnico estará integrado por el Instituto de la Vivienda del Estado, la Secretaría de Finanzas y de Administración, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa y el intermediario financiero acreditante.

ARTÍCULO NOVENO.- Se faculta al Comité Técnico del Fideicomiso para que sea el órgano responsable de elaborar las normas y reglas de operación bajo las que

se registrá el Programa de Impulso a la Vivienda en Lotes Dispersos y del propio Fideicomiso, y para que elabore el presupuesto del ejercicio administrativo de dicho Programa.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Gobierno Constitucional del Estado Libre Soberano de Durango y al Instituto de la Vivienda del Estado, para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. o con cualquier Institución de Crédito; Organizaciones Auxiliares de Crédito o Sociedad Financiera de Objeto Limitado; las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que se autorizan y para que concurren a la firma del contrato relativo por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

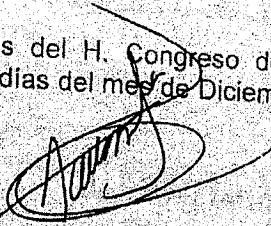
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga el decreto 423 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 48 de fecha 17 de Junio del 2001, en cuanto a lo que se oponga a lo dispuesto en este decreto.

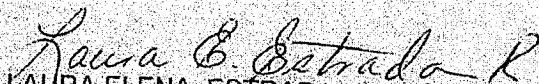
ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) Trece días del mes de Diciembre del año (2001) dos mil uno.


DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE


DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO


DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRIGUEZ
SECRETARIA

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de la Capital, envió a esta H. LXII Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002, DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José María Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Congreso del Estado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Constitución Política Local, tiene la facultad de decretar las contribuciones y otros ingresos suficientes para atender las necesidades de los municipios, debiendo tomar en cuenta las participaciones y subsidios federales y municipales, incluyendo desde luego las contribuciones y percepciones a las que se refiere el artículo 111 de la propia carta Constitucional; la facultad antes citada es correlativa a las que a este Poder Legislativo le concede el artículo 115 de la Constitución General de la República.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., de conformidad a lo que dispone el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente, remitió a esta Soberanía, su presupuesto de ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2002, a efecto de que en uso de las facultades de las que se encuentra investida apruebe la Ley de ingresos correspondiente. El presupuesto antes citado fue aprobado en fecha 14 de noviembre de 2001 en sesión pública ordinaria en el seno del H. Cabildo del Municipio de la Capital del Estado.

TERCERO.- El fortalecimiento de la hacienda pública municipal es uno de los aspectos más importantes en el marco de un nuevo federalismo por lo que es necesario sentar las bases, estrategias y mecanismos que permitan que los municipios obtengan mayores ingresos propios para hacer frente a las necesidades que la colectividad demanda; en esa tesitura, fue reformado en

1999 el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo mayores facultades para que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

CUARTO.- En relación con el considerando anterior, el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción IV que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; entendiéndose por proporcionalidad y equidad de los impuestos, las condiciones de validez constitucional de las contribuciones, cuyo fin es que la imposición sea justa en relación a la capacidad económica de los contribuyentes singularmente considerados. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la equidad es una benigna interpretación de la capacidad económica que permite tener en cuenta diferencias individuales gravando según la actividad, fuente, cuantía de ingresos y necesidades de la colectividad, por lo que exige tratar a los iguales de la misma manera, por lo tanto, la equidad impositiva es uno de los principios característicos de un sistema tributario, y que se traduce de una manera llana, gravamen igual a personas en igual situación y gravamen adecuado a personas en situación diferente, en tal sentido, proporción y equidad significan justicia tributaria y deben definirse en casos concretos no generales.

QUINTO.- No pasó desapercibido para la Comisión que dictaminó el hecho de reconocer que es obligación del poder público, promover el desarrollo integral de los Municipios, respaldando las acciones que tienden a establecer sistemas de planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y estrategias que concreten los objetivos trazados en el Plan Municipal de Desarrollo. La realidad económica y social del Municipio de Durango, sustenta las políticas tributarias que prevalecieron en el año fiscal 2002, las que tienen como base el equilibrio financiero y el saneamiento de las finanzas municipales, orientando su vocación tributaria en actualizar rubros de ingresos que tradicionalmente han sido evadidos por la propia condición económica de la comunidad; sin embargo, la responsabilidad que implica involucrar a la ciudadanía en planes de desarrollo que se finquen en la participación económica, justa, proporcional y equitativa de los contribuyentes, conduce indudablemente a la integración de los diversos sectores económicos.

y sociales en la colaboración de avances que representen un bienestar tangible para los habitantes del ámbito territorial municipal.

SEXTO.- Del análisis realizado por la comisión que dictaminó se desprende que los diferentes rubros de ingreso y que se traducen en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y las participaciones que le corresponden al municipio de Durango, en virtud de los diferentes mecanismos de coordinación fiscal con el Estado y la Federación, solventarán con mayor grado de eficiencia el gasto que será destinado a satisfacer las necesidades que en materia de prestación de servicios públicos, obra pública y efficientización de la Administración Municipal, están previstos para erogarse en el año fiscal 2002.

SEPTIMO.- Es necesario acotar que la Comisión no dejó de tomar en cuenta, que el iniciador ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre 1999, en relación a las enmiendas al artículo 115 y que dieron motivo a las reformas que en el Estado se materializaron con la actual redacción del artículo 111 de la Constitución Política Local. En relación de ambos dispositivos Constitucionales, la realidad de mayor autonomía financiera municipal se traduce y la autorización de las nuevas tablas de valores de suelo y construcción que sirven de base para la determinación de las contribuciones en materia inmobiliaria, efectivamente el transitorio de la reforma constitucional citado, contempla el plazo para que los Ayuntamientos al proponer sus ingresos a las legislaturas locales, en el ejercicio fiscal 2002, puedan, si así se considera necesario actualizar dichas tablas, lo que en la especie se advierte en la presentación de la Iniciativa y del proyecto de ingresos y su aprobación previa por parte del Cabildo municipal.

OCTAVO.- En relación a lo asentado en el considerando anterior, y una vez que se analizó en su conjunto la Iniciativa, debe destacarse que el ejercicio de la facultad a la que se alude, tiene el propósito de equilibrar las finanzas evitando el detrimento de la economía de las clases económicamente más desprotegidas, en forma específica, la actualización de los valores de suelo y construcción para los efectos de cobro de las contribuciones que servirán de base para la determinación de ingresos sobre la propiedad inmobiliaria, mantiene asegurada la economía 55% de los contribuyentes en el Municipio de Durango, los que quedarán ubicados en el régimen de cuota mínima del Impuesto Predial. Es de destacarse también que la equiparación de valores a

los que se refiere el artículo 115 de la Constitución Federal de la República y su correlativo 111 de la Constitución Política del Estado, será paulatina, y de modo tal que los valores contenidos en las tablas aprobadas serán subsidiados en forma gradual, esto para amortiguar su impacto en todos los sectores socio económicos de la comunidad.

NOVENO.- Debe anotarse que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, deberán ajustarse una vez que el Congreso de la Unión, de conformidad a sus facultades apruebe los egresos que la Federación por conducto del Estado destinarán bajo esos rubros al Ayuntamiento de Durango. De igual modo se acota que el Ayuntamiento de la Capital, contará con un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que presta los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento denominado SIDEAPA Durango, el cual por su propia naturaleza y por disposición de la Ley ha elaborado su propio presupuesto de ingresos y egresos.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXII Legislatura Local expide el siguiente:

DECRETO No. 45

LA HONORABLE SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO

ARTICULO PRIMERO.- El Municipio de Durango percibirá en el ejercicio fiscal del año 2001 los ingresos derivados de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PROYECCION
IMPUESTOS	
PREDIAL	\$38,401,489
TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$28,035,906
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	9,151,709
EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, IND., AGRICOLAS Y GANADERAS	1,213,874
ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0
DERECHOS	0
SERVICIOS DE RASTRO	\$48,873,178
SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES	\$214,058
LICENCIAS DE CONSTRUCCION, RECONSTR., REPARACION Y DEMOLICION	1,472,331
LICENCIAS DE FRACCIONAMIENTOS	3,013,193
COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	485,603
LICENCIAS PARA EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	15,380,067
I. Expedición	0
II. Refrendos	1,697,658
III. Movimientos de Patentes	5,833,920
LICENCIAS SOBRE ANUNCIOS	1,222,495
SERVICIO PUBLICO DE ILUMINACION	390,148
SERVICIOS CATASTRALES	18,963,706
SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCION DE BASURA	200,000
PRODUCTOS	0
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$3,326,893
ARRENDAMIENTO DE BIENES	\$100,000
CREDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	1,024,259
ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS MUNICIPALES	1,104,672
ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS	617,962
VENTA DE OBJETOS DECOMISADOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	480,000
	0
APROVECHAMIENTOS	\$21,745,283

RECARGOS	\$200,000
MULTAS	10,247,480
REZAGOS	0
DONATIVOS Y APORTACIONES	8,783,979
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	1,979,895
NO ESPECIFICADOS	533,929
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, ORGANISMOS, ETC	0
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$152,426,216
PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES	0
PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES	0
APORTACIONES EXTRAORDINARIAS GOB. FEDERAL Y ESTATAL	0
I.- FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	100,930,248
II.- FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	48,844,539
III.- APOYOS CUATRIMESTRALES	1,732,346
IV.- APORTACIONES ESTATALES	0
V.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS	859,088
PARTICIPACIONES	\$237,350,100
FONDO GENERAL	\$150,244,228
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	69,803,658
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	12,647,212
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	3,429,501
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	2,994,592
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO	\$30,000,000
TOTAL DE INGRESOS	\$532,752,240

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos establecidos en la presente Ley se recaudarán y recaudarán en los términos establecidos por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes, reglamentos, decretos, circulares y convenios aplicables en la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- El impuesto predial se causará anualmente, aplicando las tasas del 2.0 y 1.0 al millar, para predios urbanos y rústicos respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO.- El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 49 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, será de 4.0 salarios mínimos diarios para el municipio de Durango.

ARTÍCULO QUINTO.- La base para la determinación y liquidación del impuesto predial, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2002, será la cantidad que resulte de aplicar el 50% a los valores que para terreno y construcción se especifican a continuación:

I.- VALORES CATASTRALES DE TERRENO		
I.1.-- VALORES CATASTRALES DE TERRENO URBANO:		
ZONA ECONOMICA	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO m²
1-A	Sin Servicios Públicos	
1	Servicios Públicos Precarios	20.00
2	Servicios Públicos Básicos	50.00
3	Todos los Servicios, Interés Social	120.00
4	Todos los Servicios, Habitacional	180.00
5	Todos los Servicios, Habitacional y Comercial	270.00
6	Todos los Servicios, Construcción Mediana	320.00
7	Todos los Servicios, Construcción Antigua	400.00
8	Todos los Servicios, Construcción Antigua y Moderna	480.00
9	Fractos, Residenciales y Construcción Antigua	540.00
10	Fractos, Residenciales y Construcción Moderna	600.00
11	Uso Exclusivo Residencial y Construcción Moderna	725.00
12-A	Uso Predominante Comercial y Construcción Antigua	900.00
12	Uso Comercial de Primera Importancia	1600.00
13-A	Instalaciones Industriales y Comerciales	2800.00
13	Zona Industrial	250.00

I.2.-- VALORES CATASTRALES DE TERRENO RUSTICO:		
	VALOR POR	VALOR POR

	HA.		HA.
3111.-Huerto en producción	\$ 60,000.00	3431.-Temporal C	\$ 4,000.00
3121.-Huerto en desarrollo	\$ 40,000.00	3611.-Agostadero A	\$ 4,000.00
3123.-Huerto en decadencia	\$ 32,000.00	3621.-Agostadero B	\$ 3,000.00
3331.-Riego de bombeo A	\$ 44,000.00	3631.-Agostadero C	\$ 2,280.00
3341.-Riego de bombeo B	\$ 38,000.00	3801.-En rotación	\$ 6,000.00
3311.-Riego de gravedad A	\$ 36,000.00	3901.-Enrzo	\$ 280.00
3321.-Riego de gravedad B	\$ 26,000.00	8021.-Campestre agropecuario A m2	\$ 3.20
3511.-Laborable A	\$ 4,400.00	8022.-Campestre agropecuario B m2	\$ 2.40
3521.-Laborable B	\$ 3,200.00	8023.-Granjas A m2	\$ 3.00
3711.-Forestal en explotación	\$ 8,000.00	8024.-Granjas B m2	\$ 3.00
3721.-Forestal en desarrollo	\$ 4,000.00	8025.-Campestre económico A m2	\$ 20.00
3731.-Forestal no comercial	\$ 1,600.00	8026.-Campestre económico B m2	\$ 16.00
3351.-Medio riego A	\$ 20,000.00	8027.-Campestre bueno A m2	\$ 23.80
3352.-Medio riego B	\$ 14,400.00	8028.-Campestre bueno B m2	\$ 24.00
3411.-Temporal A	\$ 7,200.00	8029.-Campestre residencial A m2	\$ 260.00
3421.-Temporal B	\$ 5,600.00	8030.-Campestre residencial B m2	\$ 200.00

II.- VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCION

CODIGO DE CONSTRUCCION Y DESCRIPCION	VALOR POR M ²	CODIGO DE CONSTRUCCION Y DESCRIPCION	VALOR POR M ²
0120.-Terreno Baldío Urbano sin barda	0	5331.-Antiguo bueno bueno	\$ 2,260.00
0130.-Terreno Baldío Urbano con barda	0	5333.-Antiguo bueno bajo	\$ 1,750.00
0140.-Terreno Rustico Baldío	0	5341.-Antiguo regular bueno	\$ 1,725.00
5211.-Moderno de lujo bueno	\$ 4,215.00	5343.-Antiguo regular bajo	\$ 1,200.00
5213.-Moderno de lujo bajo	\$ 3,200.00	5351.-Antiguo económico bueno	\$ 1,150.00
5221.-Moderno bueno bueno	\$ 3,000.00	5353.-Antiguo económico bajo	\$ 900.00
5223.-Moderno bueno bajo	\$ 2,750.00	7511.-Industrial pesada buena	\$ 2,250.00
5231.-Moderno regular bueno	\$ 2,650.00	7513.-Industrial pesada baja	\$ 1,900.00
5233.-Moderno regular bajo	\$ 2,350.00	7521.-Industrial mediana buena	\$ 1,800.00
5241.-Moderno interés social bueno	\$ 2,250.00	7523.-Industrial mediana baja	\$ 1,450.00
5243.-Moderno interés social bajo	\$ 2,100.00	7531.-Industrial ligera buena	\$ 1,300.00
5251.-Moderno económico bueno	\$ 1,800.00	7533.-Industrial ligera baja	\$ 800.00

5253.-Moderno económico bajo	\$ 1,600.00	6611.-Tejaban de primera bueno	\$ 800.00
5261.-Moderno precario bueno	\$ 1,300.00	6613.-Tejaban de primera bajo	\$ 675.00
5263.-Moderno precario bajo	\$ 1,050.00	6621.-Tejaban de segunda bueno	\$ 450.00
5321.-Antiguo de calidad bueno	\$ 2,850.00	6623.-Tejaban de segunda bajo	\$ 300.00
5323.-Antiguo de calidad bajo	\$ 2,400.00		

III.-VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIONES ESPECIALES

CODIGO DE CONSTRUCCION Y DESCRIPCION:	VALOR POR M ²	CODIGO DE CONSTRUCCION Y DESCRIPCION:	VALOR POR M ²
2411.- Clínicas y Hospitales de Lujo Bueno	\$ 3,800.00	2111.- Cine, Teatros, Auditorios de Lujo Bueno	\$ 2,800.00
2413.- Clínicas y Hospitales de Lujo Bajo	\$ 3,500.00	2113.- Cine, Teatros, Auditorios de Lujo Bajo	\$ 2,425.00
2421.- Clínicas y Hospitales Bueno Bueno	\$ 3,400.00	2121.- Cine, Teatros, Auditorios Bueno Bueno	\$ 2,425.00
2423.- Clínicas y Hospitales Bueno Bajo	\$ 3,000.00	2123.- Cine, Teatros, Auditorios Bueno Bajo	\$ 1,800.00
2431.- Clínicas y Hospitales Regular Bueno	\$ 2,500.00	2131.- Cine, Teatros, Auditorios Regular Bueno	\$ 1,600.00
2433.- Clínicas y Hospitales Regular Bajo	\$ 2,100.00	2133.- Cine, Teatros, Auditorios Regular Bajo	\$ 1,250.00
2511.- Hotel de Lujo Bueno	\$ 4,000.00	2211.- Escuela de Lujo Bueno	\$ 2,950.00
2513.- Hotel de Lujo Bajo	\$ 3,800.00	2213.- Escuela de Lujo Bajo	\$ 2,750.00
2521.- Hotel Bueno Bueno	\$ 3,000.00	2221.- Escuela Bueno Bueno	\$ 2,700.00
2523.- Hotel Bueno Bajo	\$ 2,400.00	2223.- Escuela Bueno Bajo	\$ 2,300.00
2531.- Hotel Regular Bueno	\$ 2,000.00	2231.- Escuela Regular Bueno	\$ 2,000.00
2533.- Hotel Regular Bajo	\$ 1,650.00	2233.- Escuela Regular Bajo	\$ 1,600.00
2611.- Mercado de Abastos Bueno	\$ 3,000.00	2311.- Estacionamiento de Primera Bueno	\$ 3,000.00
2613.- Mercado de Abastos Bajo	\$ 2,500.00	2313.- Estacionamiento de Primera Bajo	\$ 2,600.00
2621.- Mercado de Primera Bueno	\$ 2,000.00	2321.- Estacionamiento Bueno Bueno	\$ 300.00
2623.- Mercado de Primera Bajo	\$ 1,850.00	2323.- Estacionamiento Bueno Bajo	\$ 200.00
2631.- Mercado Regular Bueno	\$ 1,600.00	2331.- Estacionamiento Regular Bueno	\$ 185.00
2633.- Mercado Regular Bajo	\$ 1,350.00	2333.- Estacionamiento Regular Bajo	\$ 160.00
2711.- Banco de Lujo Bueno	\$ 4,000.00	2811.- Discoteque de Lujo Bueno	\$ 3,800.00
2713.- Banco de Lujo Bajo	\$ 3,600.00	2813.- Discoteque de Lujo Bajo	\$ 3,550.00
2721.- Banco Bueno Bueno	\$ 2,800.00	2821.- Discoteque Bueno Bueno	\$ 2,650.00
2723.- Banco Bueno Bajo	\$ 2,000.00	2823.- Discoteque Bueno Bajo	\$ 2,300.00
2731.- Banco Regular Bueno	\$ 1,850.00	2831.- Discoteque Regular	\$ 1,575.00

2733.- Banco Regular Bajo	\$ 1,400.00	Bueno	2833.- Discóteque Regular Bajo	\$ 1,125.00
---------------------------	-------------	-------	--------------------------------	-------------

IV.-VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIONES COMERCIALES:			
CODIGO DE CONSTRUCCION Y DESCRIPCION:	VALOR POR M ²	CODIGO DE CONSTRUCCION Y DESCRIPCION:	VALOR POR M ²
5511.- Cubierta Tipo Industrial Pesado Bueno	\$ 2,400.00	5411.- Comercial de Lujo Bueno	\$ 3,000.00
5513.- Cubierta Tipo Industrial Pesado Bajo	\$ 2,200.00	5413.- Comercial de Lujo Bajo	\$ 2,800.00
5521.- Cubierta Tipo Industrial Mediano Bueno	\$ 2,150.00	5421.- Comercial Bueno Bueno	\$ 2,700.00
5523.- Cubierta Tipo Industrial Mediano Bajo	\$ 1,900.00	5423.- Comercial Bueno Bajo	\$ 2,500.00
5531.- Cubierta Tipo Industrial Ligera Bueno	\$ 1,500.00	5431.- Comercial Regular Bueno	\$ 1,450.00
5533.- Cubierta Tipo Industrial Ligera Bajo	\$ 1,000.00	5433.- Comercial Regular Bajo	\$ 1,200.00
5541.- Cubierta Tipo Industrial Económico Bueno	\$ 850.00	5441.- Comercial Económico Bueno	\$ 1,100.00
5543.- Cubierta Tipo Industrial Económico Bajo	\$ 600.00	5443.- Comercial Económico Bajo	\$ 800.00

La descripción de los tipos de construcción se contienen en el anexo a esta Ley: Tipología de la Construcción para el municipio de Durango.

V.-DESCRIPCION DE ZONAS ECONOMICAS
V.1.- DESCRIPCION DE ZONAS ECONOMICAS URBANAS

ZONA 1 "A"

\$ 20.00

Es la que no cuenta con servicios públicos, ubicada dentro del perímetro urbano establecido en el plan regulador de desarrollo urbano, son predios que cuenten con algún tipo de construcción muy económica o sin ella.

COLONIAS	
FRACC. SANTA ANITA	DES. HAB. DURANGO NUEVO II
FRACC. LOS PINOS (PROYECTO)	COL. MIRELES
FRACC. NUEVO DURANGO II	FRACC. CAMPO ALEGRE
COL. LAS ROSAS	COL. BELLO AMANEGER
COL. ROMA	COL. EL BRILLANTE
FRACC. COLINAS DE SAN ISIDRO	FRACC. LA HUERTA

COL. VILLA UNIVERSITARIA	DES. HAB. AMPLIACION LAS HUERTAS
FRACC. SOLICENO	DES. HAB. VILLAS DORADAS
FRACC. LA LOMITA	COL. VILLAS ALPINAS
DES. HAB. DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO	HACIENDA TAPIAS
DES. HAB. BOSQUES DEL NAYAR	COL. EL BORDO
COL. CLAVELES I	PROP. CERRO DE MERCADO
COL. CLAVELES II	PARCELAS DEL NAYAR
COL. CLAVELES III	PARCELAS DEL NAYAR II
DES. HAB. 23 DE MARZO	PARCELAS DE ARROYO SECO
DES. HAB. VILLA ANTIGUA	COL. PREDIO LA LUZ
COL. AMP. EJIDAL	LOTES COL 20 DE NOVIEMBRE
DES. HAB. DURANGO NUEVO I	PEQUEÑAS PROPIEDADES

ZONA 1**\$ 50.00**

Es la que cuenta con dos servicios públicos básicos en forma precaria, (por ejemplo: agua y electrificación, o agua y drenaje, etc.) de uso habitacional y la construcción predominante es moderna económica corriente. El régimen de propiedad generalmente es irregular y el nivel socio-económico de sus habitantes es muy bajo.

COLONIAS	
COL. UNE	COL. MANUEL GOMEZ MORIN
COL. VALLE FLORIDO	FRACC. DEL BOSQUE
COL. OCTAVIO PAZ	POB. AMP. FUNDO LEGAL EL SALTITO
FRACC. ATENAS	COL. DEL BOSQUE
SOLARES COL 20 DE NOVIEMBRE	FRACC. PRADERAS DEL SUR
POB. SAN IGNACIO DE LOYOLA	COL. EL CIPRES (LA TINAJA Y LOS LUGOS)
ASERRADERO MILPILLAS	COL. JUAN ESCUTIA
COL. VALLE VERDE (SUR)	COL. LAS MARGARITAS
COL. SAN CARLOS	COL. LA JOYA
COL. RESIDENCIAL DEL VALLE	COL. ARROYO SECO
COL. DEMOCRACIA SINDICAL I	COL. DOLORES DEL RIO
COL. LIBERACION SOCIAL	COL. EJIDAL
COL. VALLE VERDE (OTE)	COL. CONSTITUCION
POB. 1a AMP. FUNDO LEGAL COL. 20 DE NOVIEMBRE	COL. MASIE

POB. 2a. AMP. FUNDO LEGAL COL. 20 DE NOVIEMBRE	COL. CHULAS FRONTERAS
COL. AMP. PRI	COL. GOBERNADORES
COL. LUZ Y ESPERANZA	LOTES COL. 20 DE NOVIEMBRE
COL. JOSE MA. MORELOS Y PAVON	FRACC. ESPAÑA (PROYECTO)
COL. CESAR GUILLERMO MERAZ	COL. PROPIEDAD PRIVADA
FRACC. S.C.T.	COL. SAN MIGUEL
COL. LAS FLORES	COL. BUENOS AIRES
COL. 12 DE DICIEMBRE	POB. FUNDO LEGAL ARROYO SECO
FRACC. CAMPESTRE JACARANDAS	COL. LA ESMERALDA
	CLUB CAMPESTRE

ZONA 2

\$ 120.00

Es la que cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, es de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con título de propiedad y el nivel socio-económico de sus habitantes es bajo.

COLONIAS	
COL. VALLE DE MÉXICO	COL. AMP. ROSAS DEL TEPEYAC
COL. ISABEL ALMANZA	COL. SERGIO MENDEZ ARCEO
COL. VIVAH	COL. NIÑOS HEROES (NORTE)
POB. EJIDO BENITO JUAREZ	COL. AMP. LAZARO CARDENAS
COL. LOS SAUCES	FRACC. NIÑOS HEROES (SUR)
COL. UNIVERSAL	COL. JUAN LIRA BRACHO
FRACC. RINCONADA LOS ALAMOS	COL. BENIGNO MONTOYA
COL. PATRIA LIBRE	COL. MEXICO
COL. VALLE DEL GUADIANA	POB. FUNDO LEGAL TAPIAS (QUINCE DE MAYO)
COL. MIRAMAR	POB. AMP. FUNDO LEGAL EL SALTITO
COL. FELIPE ANGELES	FRACC. LA ESMERALDA
COL. MIGUEL DE LA MADRID	POB. FUNDO LEGAL EL SALTITO
COL. LAS CUMBRES	COL. NUEVO AMANECER
COL. LAS PALMAS	COL. MORELOS (SUR)
COL. TEJADA ESPINO	COL. JUSTICIA SOCIAL
COL. FERROCARRIL (LA CUADRA)	COL. ARCOIRIS
COL. UNIDAD GUADALUPE	COL. PRI

COL. RECUERDOS DEL PASADO	COL. LOPEZ PORTILLO
COL. AMP. SAN MARTIN DE PORRES	COL. LAZARO CARDENAS
COL. EL CIPRES (CERRO DEL MERCADO)	COL. LA VIRGEN
COL. ALEJANDRA	COL. CERRO DEL MERCADO (NORTE)
COL. LAS ENCINAS	COL. JARDINES DE CANCUN
COL. CERRO DE GUADALUPE	COL. SAN ISIDRO
COL. ROSAS DEL TEPEYAC	COL. AMP. HECTOR MAYAGOYTIA
FRACC. LAS FLORES	FRACC. TENOCHTITLAN
COL. GUADALUPE (NORTE)	COL. LAS FLORES
POB. FUNDO LEGAL COL. 20 DE NOVIEMBRE	

BANDAS DE VALOR		
VIALIDAD	DE	A
AV. PRIMO DE VERDAD	P. ARROYO SECO	
BLVD. DE LA JUVENTUD	PROL. CANELAS	CARR. AL PUEBLITO
BLVD. DOMINGO ARRIETA	ENTRONQUE CARR. AL PUEBLITO	POBLADO 15 DE OCTUBRE
CARR. AL PUEBLITO	BLVD. DOMINGO ARRIETA	CLUB CAMPESTRE
LIBRAMIENTO SAN IGNACIO	AV. ESTAÑO	AV. PRIMO DE VERDAD
		BLVD. FRANCISCO VILLA

ZONA 3

\$ 180.00

Cuenta con algunos servicios públicos básicos, agua, drenaje, limpia, electrificación y alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas con pavimento asfáltico, hidráulico, o algún otro material, cordones y banquetas parciales, predomina la construcción tipo moderno económico y de interés social, cuenta con título de propiedad y el nivel socio-económico es medio bajo.

COLONIAS	
COL. DEMOCRACIA SINDICAL III	COL. 8 DE SEPTIEMBRE
CONJ. HAB. LAS ALAMEDAS	COL. LOS ALAMOS (AMP. ASENT. HUMANO)
COL. EMILIANO ZAPATA	COL. ASENTAMIENTOS HUMANOS
COL. INDUSTRIAL LADRILLERA	COL. DIVISION DEL NORTE
COL. CARLOS LUNA	COL. VICENTE GUERRERO
COL. JOSE ANGEL LEAL	COL. FRANCISCO VILLA
COL. 16 DE SEPTIEMBRE (NORTE)	COL. MIGUEL GONZALEZ AVELAR
FRACC. FRAY DIEGO	COL. 1 DE MAYO

FRACC. BENITO JUAREZ IV	COL. MANUEL BUENDÍA
FRACC. SEDUE	COL. 9 DE JULIO
FRACC. LAS MILPAS	COL. DIAZ ORDAZ
FRACC. MARGARITA MAZA DE JUAREZ	COL. JOSE MARTI
COL. SOLIDARIDAD	COL. PROVIDENCIA INDECO
FRACC. PRIMER PRESIDENTE	COL. JALISCO
FRACC. CENTAURO DEL NORTE	COL. AZTECA
FRACC. BENITO JUAREZ	COL. ANAHUAC
COL. MAXIMO GAMIZ	COL. TIERRA Y LIBERTAD
FRACC. 22 DE SEPTIEMBRE	COL. C.N.O.P.
COL. ARTURO GAMIZ	COL. LUCIO CABANAS
COL. JOSE REVUELTAS	COL. HNOS. FLORES MAGON (LA LAGUNA)
COL. VILLA DE GUADALUPE	COL. LINDA VISTA
COL. PLANTA DE IMPREGNACION	COL. PROVIDENCIA
COL. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	COL. BENJAMIN MENDEZ (NORTE)
COL. IV CENTENARIO	COL. SAN MARTIN DE PORRES
	COL. HECTOR MAYAGOITIA

BANDAS DE VALOR		
VIALIDAD	DE	A
BLVD. FRANCISCO VILLA	PANTEON JARDIN	ENTRONQUE LIB. A ZACATECAS
BLVD. LUIS D. COLOSIO (SALIDA A PARRAL)	C. ESMERALDA	UNION GANADERA
AV. ALUMINIO	FF.CC. A TORREON	BLVD. FRANCISCO VILLA
AV. ESTANO	LIBRAMIENTO SAN IGNACIO	BLVD. FRANCISCO VILLA
LIBRAMIENTO SAN IGNACIO	BLVD. DE LAS ROSAS	AV. ESTANO

ZONA 4**\$ 270.00**

Cuenta con todos los servicios públicos, destinado a uso habitacional alternando de manera escasa con establecimientos comerciales y de servicios. Predomina la construcción de interés social, y cuenta con escrituras. El nivel socio-económico es medio bajo.

COLONIAS	
FRACC. SAN MARCOS	FRACC. SANTA AMELIA

FRACC. VILLAS DEL GUADIANA II	FRACC. FRANCISCO SARABIA
FRACC. VILLAS DEL GUADIANA I	FRACC. ASERRADERO
FRACC. VILLAS DEL GUADIANA III	FRACC. HUIZACHE II
FRACC. FIDEL VELAZQUEZ I	FRACC. VALLE DEL MEZQUITAL I
FRACC. BOSQUES DEL VALLE	FRACC. VALLE DEL MEZQUITAL II
FRACC. BOSQUES	FRACC. NUEVO DURANGO I
FRACC. JARDINES DE SAN ANTONIO	FRACC. SANTA TERESA
FRACC. LAS NUBES	FRACC. LOS NOGALES
FRACC. LAS NUBES II	FRACC. CANELA
CONJ. HAB. EL RENACIMIENTO	FRACC. SAN JOSE
FRACC. SAN LUIS II (NORTE)	FRACC. CIMA
CONJ. HAB. FLORENCIA (NORTE)	FRACC. FIDEICOMISO DE LA CD. INDUSTRIAL
CONJ. HAB. FLORENCIA (SUR)	CECATI CD. INDUSTRIAL
FRACC. SAN LUIS II (SUR)	FRACC. SAN FERNANDO
FRACC. SAN LUIS I	FRACC. SAN MATEO
FRACC. VILLAS DEL CARMEN	FRACC. FIDEL VELAZQUEZ II
FRACC. QUINTAS DEL REAL	FRACC. LOS FRESNOS
FRACC. 20 DE NOVIEMBRE II	PRIV. SAN LORENZO
FRACC. CALIFORNIA	FRACC. SAN JOSE II
FRACC. PROVIDENCIAL	PRIV. ALEJANDRINA 1a. 2a. 3a.
FRACC. LA NORIA	FRACC. ACEREROS
FRACC. VILLAS DEL SOL	FRACC. SAN ANGEL
FRACC. GUADALUPE VICTORIA INFONAVIT	FRACC. LAS GRANJAS
FRACC. LOS OIBELES	FRACC. FRANCISCO I. MADERO
FRACC. AGATA	FRACC. OCAMPO
FRACC. JOYAS DEL VALLE	FRACC. HUIZACHE I
FRACC. LA HACIENDA	FRACC. GRANJA GRACIELA
FRACC. SAN GABRIEL	FRACC. LOMA BONITA
FRACC. MONTE BELLO	FRACC. ANGELES
CONJ. HAB. LAS MARGARITAS	FRACC. PROVIDENCIA (FOVI)
FRACC. REAL VICTORIA	LOTES COL 20 DE NOVIEMBRE
FRACC. SAN JUAN	FRACC. REAL VICTORIA II
FRACC. VERSALLES	FRACC. PASO REAL
FRACC. EUCALIPTOS	PROP. IVED (FRACC ACEREROS)
FRACC. PUERTA DE SAN IGNACIO	FRACC. LOS ENCINOS
FRACC. AMP. SAN JUAN	FRACC. LAS FUENTES
FRACC. ROMA (NORTE)	FRACC. REAL DEL MEZQUITAL (IVED)

FRACC. PUERTAS DEL SOL		
BANDAS DE VALOR		
VIALIDAD	DE	A
ANT. CAMINO A CONTRERAS	AV. MARTIRES DE SONORA	AV. ALUMINIO
AV. ALUMINIO	BLVD. FRANCISCO VILLA	C. JOAQUIN GAMBOA
AV. ESTRONCIO	FF.CC. A TORREON	BLVD. FRANCISCO VILLA
BLVD. FRANCISCO VILLA	AV. ESTANO	PANTEON JARDIN

\$ 320.00

ZONA 5

Cuenta con todos los servicios publicos de uso habitacional y en pequeña proporción establecimientos comerciales y de servicios ubicados en áreas mas o menos definidas predominando la construcción tipo moderno económico regular y de interés social y el nivel socio-económico es medio.

COLONIAS	
COL. LUIS ECHEVERRIA	FRACC. POTREROS DEL REFUGIO
FRACC. VILLA BLANCA	FRACC. AZTLAN
COL. LOPEZ MATEOS	FRACC. ESTANCIA
COL. GENARO VAZQUEZ	COL. BENITO JUAREZ
COL. FRANCISCO ZAPCO	FRACC. VISTA HERMOSA DEL GUADIANA
COL. J. GUADALUPE RODRIGUEZ	FRACC. EL MILAGRO
COL. MADERERA	FRACC. HERNANDEZ
COL. SANTA MARIA	COL. PICACHOS
FRACC. LA LOMA	COL. VETERANOS DE LA REVOLUCION
FRACC. DOMINGO ARRIETA	COL. INSURGENTES
FRACC. NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC	COL. DEL VALLE
FRACC. AMP. POTREROS DEL REFUGIO	FRACC. LAS ARBOLEDAS
COL. BENJAMIN MENDEZ (SUR)	FRACC. VILLAS ALPINAS
COL. IV CENTENARIO	PRIV. LAS CASUARINAS
FRACC. LA FORESTAL	FRACC. PROVIDENCIA (FOVISSTE)
COL. ANTONIO RAMIREZ	COL. EL REFUGIO
FRACC. NAZAS	FRACC. LOS FUENTES
COL. CERRO DEL MERCADO (SUR)	COL. AZCAPOTZALCO
COL. HIPÓDROMO	COL. MORGA
COL. HEBERTO CASTILLO	CIUDAD DEPORTIVA

COL. GUADALUPE (SUR)

COL. JUAN DE LA BARRERA

ZONA 6

\$ 400.00

Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con áreas comerciales definidas, predominando la construcción tipo moderno bueno y el nivel socio-económico es medio.

COLONIAS	
COL. SANTA FE	UNIDAD DEPORTIVA FELIX TORRES
FRACC. LAS CUMBRES	FRACC. LUIS GOMEZ ZEPEDA
FRACC. VILLAS DE SAN FRANCISCO	COL. ZONA CENTRO
FRACC. VILLAS JACARANDAS	COL. CIENEGA
FRACC. VERGEL DEL DESIERTO	FRACC. FERROCARRILERO DIONISIO GALLARDO
COL. PORFIRIO DIAZ	FRACC. RINCONADA SOL
COL. VALLE DEL SUR	FRACC. ROMA (SUR)
FRACC. S.A.R.H.	FRACC. LOS GIRASOLES

BANDAS DE VALOR		
VIALIDAD	DE	A
ANT. CAMINO A CONTRERAS	C. PLAN DE AGUA PRIETA	AV. MARTIRES DE SONORA
AV. ESTAÑO	BLVD. FRANCISCO VILLA	AV. SAN LUIS
AV. ESTRONCIO	BLVD. FRANCISCO VILLA	AV. SIGMA
AV. INSTITUTO DURANGO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	C. FRANCISCO VILLA
AV. LAZARO CARDENAS	BLVD. DOLORES DEL RIO	C. HUITZILOPOZTLI
AV. MARTIRES DE SONORA	BLVD. FRANCISCO VILLA	ANT. CAMINO A CONTRERAS
AV. SIGMA	AV. MARTIRES DE SONORA	AV. MERCURIO
BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	P. ARROYO SECO	POBLADO TAPIAS
BLVD. DE LA JUVENTUD	PROL. PINO SUAREZ	PROL. CANELAS
C. COLIMA	CIRCUITO INTERIOR	AV. GRAL. ENRIQUE CARROLA ANTUNA
C. DURANGO	C. FRANCISCO VILLA	C. ZACATECAS
C. FRANCISCO VILLA	AV. INSTITUTO DURANGO	C. DURANGO
C. ZACATECAS	C. PUERTO DE ENSENADA	AV. LAZARO CARDENAS
FUENTE DE CANTOS	C. VIÑA DEL MAR	AV. MARTIRES DE SONORA
LIBRAMIENTO SAN IGNACIO	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	BLVD. DE LAS ROSAS
PROL. NAZAS	CIRCUITO INTERIOR	C. VALLE DEL GUADIANA

C. TERESA DE CALCUTA	BLVD. DOMINGO ARRIETA	C. COLIMA
----------------------	-----------------------	-----------

ZONA 7

\$ 480.00

Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, parte antigua de la ciudad y con comercios y servicios que van alternando con la vivienda, predominando la construcción tipo antiguo y antiguo combinado de calidad, bueno y regular y el nivel socio-económico es medio y medio alto.

COLONIAS	
BARRIO CANTARRANAS	FRACC. CAZARCO
BARRIO ANALCO	FRACC. EL BRILLANTE
FRACC. EL CONSUELO	FRACC. LA ESMERALDA
FRACC. CIRCUITO DE LA AMISTAD	BARRIO TIERRA BLANCA

BANDAS DE VALOR		
VIALIDAD	DE	A
AV. DIVISION DURANGO	BLVD. DOMINGO ARRIETA	C. EMILIANO ZAPATA
AV. GRAL. ENRIQUE CARROLA ANTUNA	C. NAZAS	C. YUCATÁN
BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	BLVD. DURANGO	P. ARROYO SECO
BLVD. DOLORES DEL RIO	C. PUERTO SALINA CRUZ	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO
BLVD. FRANCISCO ZARCO	BLVD. DE LA JUVENTUD	C. PLAN DE AGUA PRIETA
BLVD. JESUS GARCIA (NORTE)	AV. LAZARO CARDENAS	BLVD. DE LAS ROSAS
C. PLAN DE AGUA PRIETA	C. REVOLUCION MEXICANA	ANT. CAMINO A CONTRERAS
BLVD. JESUS GARCIA (SUR)	PROL. LAZARO CARDENAS (NORTE)	BLVD. FRANCISCO VILLA
C. PUERTO DE ENSENADA	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	C. ZACATECAS
C. MAR DE PLATA	BLVD. FRANCISCO VILLA	C. REVOLUCION MEXICANA

ZONA 8

\$ 540.00

Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional con ejes y zona comerciales y de servicios bien definidos, predominando la construcción tipo antiguo de calidad, bueno y regular y en fraccionamientos, moderno bueno y moderno regular y el nivel socio-económico es medio y medio alto.

COLONIAS	
COL DEL MAESTRO	FRACC. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA
FRACC. LAS AMERICAS	FRACC. SAN DIEGO
FRACC. LAS PLAYAS	FRACC. LA PRADERA
FRACC. LOS ALAMOS	FRACC. ESPARZA
FRACC. BELLA VISTA	FRACC. SILVESTRE REVUELTAS
FRACC. SAN IGNACIO	FRACC. VILLAS SANTA TERESA
COL EMPLEADO MUNICIPAL	DES. HAB. JUAN DE LA BARRERA
FRACC. CHAPULTEPEC	FRACC. ESPAÑOL
FRACC. LAS ALAMEDAS	FRACC. BUGAMBILIAS
FRACC. LAS BRISAS	FRACC. EL EDEN
FRACC. PASEO DEL SALTITO	FRACC. EL NARANJAL
FRACC. COLINAS DEL SALTITO	FRACC. REAL DEL NARANJAL
COL PREDIO LA LOZA	

ZONA 9

\$ 600.00

Cuenta con todos los servicios públicos, tratándose de fraccionamientos residenciales de uso habitacional y un porcentaje definido para área comercial, el tipo de construcción predominante es moderno bueno y el nivel socio-económico es medio-alto y alto. Se localiza también en la parte centro de la ciudad con vivienda antigua buena y regular.

COLONIAS	
FRACC. RESIDENCIAL SANTA TERESA	FRACC. SAHOP
COL BUROCRATA	FRACC. JARDINES DE DURANGO
COL OLGA MARGARITA	FRACC. GUADALUPE
FRACC. REFORMA	FRACC. LA GLORIETA
FRACC. CAMPESTRE LA MARTINICA	FRACC. LAS AGUILAS
COL SILVESTRE DORADOR	FRACC. LOMAS DEL GUADIANA
FRACC. LAS HUERTAS	COL. ZONA CENTRO
FRACC. LA LOMA	

BANDAS DE VALOR

VIALIDAD	DE	A
AV. CENTENARIO (LAGUNA, FCO. VILLA, TALPA)	AV. PRIMO DE VERDAD	BLVD. DURANGO
AV. GRAL. ENRIQUE CARROLAC ANTUNA	C. ZARCO	C. NAZAS
AV. LASALLE	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	COLINAS DEL SALTITO
AV. MEXICO	BLVD. FRANCISCO VILLA	C. VINA DEL MAR
AV. PRIMO DE VERDAD	C. LAGUNA	PUENTE ARROYO SECO
AV. SAN IGNACIO	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	BLVD. GUADALUPE VICTORIA (FACTOR)
BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	AV. UNIVERSIDAD	BLVD. DURANGO
BLVD. DE LAS ROSAS	LIBRAMIENTO SAN IGNACIO	BLVD. JESUS GARCIA (NORTE)
BLVD. DOMINGO ARRIETA	C. TOMA DE DURANGO	ENTRONQUE CARR. AL PUEBLITO
BLVD. FRANCISCO VILLA	AV. ALUMINIO	AV. ESTANO
BLVD. LUIS D. COLOSIO (SALIDA A PARRAL)	BLVD. FELIPE PESCADOR	C. ESMERALDA
C. NAZAS	BLVD. DOLORES DEL RIO	CIRCUITO INTERIOR
CIRCUITO INTERIOR	C. NAZAS	C. COLIMA
AV. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA	BLVD. DURANGO	AV. PRIMO DE VERDAD
BLVD. DURANGO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	RIO PAPALOAPAN
BLVD. DURANGO	AV. PRIMO DE VERDAD	BLVD. DOMINGO ARRIETA

ZONA 10

\$ 725.00

Cuenta con todos los servicios públicos, tratándose de fraccionamientos residenciales de uso habitacional y un porcentaje definido para área comercial, y el tipo de construcción predominante es moderna buena, y el nivel socio-económico es alto. Se localiza también en la parte centro de la ciudad con vivienda antigua buena y antigua regular, alternando con comercios y servicios.

COLONIAS	
FRACC. DEL LAGO	COL. NUEVA VIZCAYA
FRACC. REAL DEL MEZQUITAL	COL. LOMAS DEL PARQUE
COL. GUILLERMINA	FRACC. LOS REMEDIOS
FRACC. PALOMA	FRACC. LOMA DORADA
COL. LOS ANGELES	FRACC. LOMA DORADA DIAMANTE
FRACC. SAN ROQUE	FRACC. RINCÓN DEL PEDREGAL
FRACC. CAMINO REAL	FRACC. LOMAS DEL SAHUATOBA

COL. PREDIO CANOAS			FRACC. CAMPESTRE DE DURANGO
PRIV. LOS SAUCES			COL. ZONA CENTRO
FRACC. MADRAZO			
BANDAS DE VALOR			
VIALIDAD	DE	A	
AV. LAZARO CARDENAS	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	BLVD FELIPE PESCADOR	
AV. LAZARO CARDENAS	C. PINO SUAREZ	BLVD. DOLORES DEL RIO	
BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	PROL. HIDALGO	AV. INSTITUTO DURANGO	
BLVD. DE LA JUVENTUD	BLVD. FRANCISCO VILLA	PROL. PINO SUAREZ	
BLVD. DOLORES DEL RIO	C. ZARCO	C. NAZAS	
BLVD. DOLORES DEL RIO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	C. CANOAS	
BLVD. DOMINGO ARRIETA	BLVD. DURANGO	C. TOMA DE DURANGO	
BLVD. FELIPE PESCADOR	C. INDEPENDENCIA	AV. CUAUHTEMOC	
BLVD. GUADALUPE VICTORIA (FACTOR)	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	
C. NAZAS	C. 5 DE FEBRERO	BLVD. DOLORES DEL RIO	
CIRCUITO INTERIOR	BLVD. DURANGO	C. NAZAS	
PROL. CUAUHTEMOC	C. ISAURO VENZOR	BLVD. DOLORES DEL RIO	
PROL. PINO SUAREZ	C. EMILIANO ZAPATA	BLVD. DE LA JUVENTUD	

ZONA 11

\$ 900.00

Cuenta con todos los servicios públicos tratándose de fraccionamientos residenciales de uso exclusivo habitacional, se restringe el área comercial y de servicios, predominando la construcción moderna buena y moderna de lujo y el nivel socio-económico es alto. Se localiza también en la parte centro de la ciudad existiendo construcciones antiguas a modernas de lujo, mezclando establecimientos comerciales, de servicios y vivienda.

COLONIAS	
COL. ESPERANZA	COL. FATIMA
FRACC. VILLAS CAMPESTRE	PARQUE DEL GUADIANA Y SAHUATOBA
COL. REAL DEL PRADO	

BANDAS DE VALOR		
VIALIDAD	DE	A
BLVD. DURANGO	RIO PAPALOAPAN	AV. PRIMO DE VERDAD
AV. EVERARDO GAMIZ	BLVD. HEROICO COLEGIO MILITAR	C. JOSEFA O. DE DOMINGUEZ (CASA LEY)
AV. PRIMO DE VERDAD	AV. FRANCISCO GONZALEZ	C. LAGUNA

	DE LA VEGA	
BLVD. DOMINGO ARRIETA	BLVD. DOLORES DEL RIO	BLVD. DURANGO
BLVD. DURANGO	BLVD. DOMINGO ARRIETA	CIRCUITO INTERIOR
BLVD. FELIPE PESCADOR	BLVD. TECNOLOGICO	BLVD. FRANCISCO VILLA
BLVD. FRANCISCO VILLA	AV. MARTIRES DE SONORA	AV. ALUMINIO
PROL. 5 DE FEBRERO	BLVD. HEROICO COLEGIO MILITAR	PROL. PINO SUAREZ
PROL. PINO SUAREZ	C. NAZAS	C. EMILIANO ZAPATA
AV. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA	AV. PRIMO DE VERDAD	C. BRAVO
BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	AV. VISTA HERMOSA	AV. UNIVERSIDAD
BLVD. DOLORES DEL RIO	C. CANOAS	C. 5 DE FEBRERO
AV. CUAUHTEMOC	BLVD. FELIPE PESCADOR	C. ISAURO VENZOR
BLVD. DE LAS ROSAS	BLVD. JESUS GARCIA (NORTE)	BLVD. FRANCISCO VILLA
BLVD. DOLORES DEL RIO	C. GRANADA	C. ZARCO
C. FANNY ANITUA	C. AGUILES SERDAN	AV. UNIVERSIDAD

ZONA 12 "A"**\$ 1 600.00**

Cuenta con todos los servicios públicos de uso predominantemente comercial de segunda importancia y un porcentaje mínimo de uso habitacional combinando sus construcciones de antiguo regular, al moderno.

COLONIAS	
EXT. MERCADO DE ABASTOS	COL. ZONA CENTRO
SAMS WALMART ITD	MERCADO DE ABASTOS FRANCISCO VILLA
ITD Y CAMIONERA	MERCADO DE ABASTOS EL REFUGIO
	LIENZO CHARRO VIEJO

BANDAS DE VALOR		
VIALIDAD	DE	A
AV. 20 DE NOVIEMBRE	C. MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA	BLVD. HEROICO COLEGIO MILITAR
AV. LAZARO CARDENAS	BLVD. FELIPE PESCADOR	C. PINO SUAREZ
AV. PRIMO DE VERDAD	C. LERDO	AV. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA
BLVD. FELIPE PESCADOR	AV. CUAUHTEMOC	BLVD. TECNOLOGICO
BLVD. FRANCISCO VILLA	BLVD. FELIPE PESCADOR	AV. MARTIRES DE SONORA

PROL. HIDALGO	BLVD. FELIPE PESCADOR	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO
BLVD. HEROICO COLEGIO MILITAR	C. 5 DE FEBRERO	BLVD. FELIPE PESCADOR

ZONA 12

\$ 2,800.00

Cuenta con todos los servicios públicos incluyendo concreto hidráulico (liso, estampado, con color, etc.) y un equipamiento urbano profuso, de uso predominantemente comercial de primera importancia, combinando sus construcciones, de antiguo regular, al moderno de lujo.

BANDAS DE VALOR, ZONA CENTRO		
VIALIDAD	DE	A
AV. 20 DE NOVIEMBRE	C. INDEPENDENCIA	C. MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA
C. 5 DE FEBRERO	C. PASTEUR	C. BRUNO MARTINEZ
C. BRUNO MARTINEZ	C. 5 DE FEBRERO	AV. 20 DE NOVIEMBRE
C. CONSTITUCION	AV. 20 DE NOVIEMBRE	C. 5 DE FEBRERO
C. FLORIDA	C. DE LA CRUZ	C. INDEPENDENCIA
C. FRANCISCO I. MADERO	C. 5 DE FEBRERO	AV. 20 DE NOVIEMBRE
C. JUAREZ	C. 5 DE FEBRERO	AV. 20 DE NOVIEMBRE
C. PASTEUR	AV. 20 DE NOVIEMBRE	C. 5 DE FEBRERO
C. VICTORIA	AV. 20 DE NOVIEMBRE	C. 5 DE FEBRERO

ZONA 13 "A"

\$ 250.00

Cuenta con los servicios básicos, generando la ubicación de pequeñas o grandes instalaciones de tipo industrial o comercial sin un orden establecido.

COLONIAS	
FRACC. INDUSTRIAL NUEVO DURANGO	CD. INDUSTRIAL RESERVA TERRITORIAL
INDUSTRIAS (CARRETERA A PARRAL)	LIENZO CHARRO

ZONA 13

\$ 250.00

Definida por el proyecto para el fideicomiso de la ciudad industrial, cuenta con todos los servicios para establecimientos industriales.

CIUDAD INDUSTRIAL
V.2.-- DESCRIPCION DE ZONAS ECONOMICAS RUSTICAS

3311	- Huertos en Desarrollo - son los que cuentan con arboles frutales en crecimiento
3321	- Huertos en Producción - son los que cuentan con arboles frutales en desarrollo optimo
3323	- Huertos en Decadencia - son los que cuentan con arboles frutales que por la edad de los mismos, la producción es incoesteable
3351	- Medio riego A - es el terreno de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes
3352	- Medio riego B - es el terreno de mala calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes
3311	- Riego gravedad A - es el terreno de buena calidad, regado mediante agua propia
3321	- Riego gravedad B - es el terreno de regular calidad, regado mediante agua rodada
3331	- Riego bombeo A - es el terreno de buena calidad, regado mediante sistema de bombeo
3341	- Riego bombeo B - es el terreno de regular calidad, regado mediante sistema de bombeo
3411	- Temporal A - es el terreno de buena calidad, regado únicamente por precipitación pluvial
3421	- Temporal B - es el terreno de regular calidad, regado únicamente por precipitación pluvial
3431	- Temporal C - es el terreno de mala calidad, regado únicamente por precipitación pluvial
3511	- Laborable A - es el terreno de buena calidad susceptible de abrirse al cultivo
3521	- Laborable B - es el terreno de regular calidad susceptible de abrirse al cultivo
3611	- Agostadero A - es el terreno que cuenta con pastizales de muy buena calidad
3621	- Agostadero B - es el terreno que cuenta con pastizales de buena calidad
3631	- Agostadero C - es el terreno que cuenta con pastizales de regular calidad
3721	- Forestal en desarrollo - los bosques que se encuentran en etapa de crecimiento
3711	- Forestal en explotación - bosque susceptible de comercialización
3731	- Forestal no comercial - bosque cuya explotación es incoesteable
3801	- En rotación - terreno de mala calidad que se siembra esporádicamente
3901	- Erazo - terreno de mala calidad semi desértico

ARTICULO SEXTO. - Se autoriza a la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, por conducto de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria, reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ARTICULO SÉPTIMO. - La base para la determinación del Impuesto sobre el Patrimonio de dominio de bienes inmuebles, a que se refiere el Artículo 65 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango para el ejercicio fiscal del año 2002, será el 66% de los valores establecidos en el Artículo Quinto de la presente Ley de Ingresos.

ARTÍCULO OCTAVO.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles a cargo de los contribuyentes del Municipio de Durango, se determinará aplicando a la base establecida en el Artículo anterior, la tasa del 2%.

ARTÍCULO NOVENO.- Por los servicios prestados por el rastro municipal a que se refiere el Artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, se causarán los derechos que se especifican a continuación:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Por el traslado de carne	
I.1.- Medio canal	\$30.00
I.2.- Canal completo	\$60.00

ARTÍCULO DÉCIMO.- Por los servicios prestados por el panteón municipal especificados en el Artículo 111 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, se causarán los derechos que se establecen a continuación:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Inhumaciones	
I.1.- Descubrir gaveta	\$344.00
I.2.- Fosa común	\$472.00
I.3.- Gavetita	\$500.00
I.4.- Primera gaveta	\$870.00
I.5.- Segunda gaveta	\$650.00
I.6.- Tercer gaveta	\$525.00
II.- Exhumaciones	\$250.00
III.- Permiso de traslado de cadáver	\$150.00
IV.- Permiso para construcción de gaveta	\$74.00
V.- Construcción de gaveta	\$800.00
VI.- Instalación de lápida	15% s/costo
VII.- Elaboración de título de fosa común	\$150.00
VIII.- Elaboración de título particular	\$450.00
IX.- Venta de lotes extraordinarios	\$ 5,600.00
X.- Elaboración de títulos a perpetuidad	\$1,000.00
XI.- Reinhumaciones	
XII.- Construcción o reparación de monumentos	
XIII.- Trabajo	\$150.00

XIV.-Inhumación panteón part.	\$30.00
XV.-Duplicados de títulos	\$100.00
XVI.- Construcción de cuatro gavetas	\$5,600.00
XVII.- Construcción de cordón	\$800.00
XVIII.- Construcción de medio cordón	\$400.00

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.- Por la expedición de licencias o permisos para construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, que establece el artículo 125 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, se pagaran las cuotas que establece la siguiente tarifa:

CONCEPTO	Unidad	TIPO				
		Interés social	Popular	Medio	Media alta	Residencial
1.-Licencias de construcción:						
1.1.-Habitacional	mts. ²	\$ 3.00	\$3.00	\$3.50	\$4.50	\$5.00
1.2.-Departamentos y condominios	mts. ²	\$ 4.00				
1.3.-Especializado	mts. ²	\$6.80 (hoteles, cines, iglesias, hospitales, bancos, etc.)				
1.4.-Industrial	mts. ²					
1.4.1.-Hasta 200 mts.2			\$2.20			
1.4.2.-Mas de 200 mts.2			\$5.00			
1.3.-Comercial	mts. ²		\$7.00			
2.-Licencias por demolición de fincas:						
2.1.-Habitacional	mts. ²		\$1.50	\$2.00		\$3.00
2.2.-Comercial	mts. ²		\$2.00			
2.3.-Industrial	mts. ²		\$3.00			
2.4.-Adobon y estructuras	mts. ²	\$ 1.00	\$2.00			
2.5.-Adobe y madera	mts. ²		\$1.50			
3.-Construcción de cercas y bardas:						
3.1.-Hasta 50 mts.			\$1.50			
3.2.-Mas de 50mts.Hasta 100 mts.			\$2.50			
3.3.-Mas de 100 mts.			\$3.00			
4.-Construcción de Albercas	mts. ³		\$ 20.00			
5.-Construcción de sótanos	mts. ³		\$ 15.00			
6.-construcción de Inst. especiales	mts. ³		\$ 30.00			
7.-Estacionamientos Públicos:						

7.1-Pavimento asfáltico, adoquines	mts. ²					
concreto armado y estampado			\$1.50			
7.2-Concreto simple			\$1.00			
7.3-Gravas, terracerías y otros			\$0.70			
8-Cisterna	m ³					
9-Num. Oficiales plano	oficio		\$7.00			
10-Num. Oficiales campo	oficio		\$10.00	\$15.00		\$20.00
11-Ocupación de vía pública	día		\$20.00	\$30.00		\$40.00
12-Rampas en banquetas	unidad		\$3.00	\$4.00		\$5.00
13-Marquesinas máximo 1.0	mts. ²		\$25.00	\$35.00		\$45.00
14-Balcones max. 7cm.x30mts.	mts. ²		\$4.00	\$5.00		\$6.00
15-Abrir vanos	mts. ²		\$4.00	\$5.00		\$6.00
16-Terminación de obra			\$25.00	\$35.00		\$45.00
17-Pisos, firmes y aplanados	mts. ²		\$50.00	\$70.00		\$100.00
18-Dicamen estructural			\$1.00	\$2.00		\$3.00
19-Certificaciones o quejas			\$150.00	\$200.00		\$250.00
20-Autorización de planos de constr.			\$100.00	\$200.00		\$300.00
edificios comerciales, inds., y servicios.						
20.1-Hasta 100 mts.			\$20.00			
20.2-Mas de 100 hasta 500 mts.			\$15.00			
20.3-Mas de 500 mts.			\$10.00			
21-Reparaciones:						
21.1-Con valor hasta de \$50,000	mts. ²		\$1.20			
21.2-Mas de \$50,000 hasta \$125,000	mts. ²		\$1.50			
21.3-Mas de \$125,000 hasta \$250,000	mts. ²		\$1.75			
21.4-Mas de \$250,000 hasta \$500,000	mts. ²		\$2.00			
21.5-Mas de \$500,000	mts. ²		\$3.00			
22-Lic. por reconstrucción o modificación:						
22.1-Habitacional	mts. ²	\$0.30	\$0.40	\$1.20	\$1.50	
22.2-Comercial	mts. ²		\$2.00			
22.3-Industrial	mts. ²		\$2.50			
22.4-Campestre	mts. ²	\$1.75				

23.-Excavacion de cepas:					
23.1.-Licencia	m.l.	\$ 120.00			
23.2.-Uso del suelo	m.l.	\$ 1.63			
24.- Prorrogas		50 % del valor de la licencia			

VENTANILLA UNICA DE LICENCIAS DEL CENTRO HISTORICO

TARIFAS	m ² Zona decreto	Zona transición	m ² Zona transición
a).- De construcción	\$ 6.00	\$ 4.00	según categoría
b).- De demolición	\$ 3.00	\$ 2.00	\$ 2.00
c).- De restauración	\$ 3.50	\$ 3.00	\$ 3.00
d).- De modificación	\$ 4.00	\$ 2.00	según categoría
e).- De ampliación	\$ 5.00	\$ 4.00	según categoría
Colocación de anuncios	\$250.00 pza.	\$250.00 pza.	
Anuncios máximo 1.00 m2	\$200.00 pza.	\$150.00 pza.	

GASOLINERAS, GASERAS E INSTALACIONES ESPECIALES

TIPO DE CONSTRUCCION	Lic. de construcción	supervisión de obra
1.- GASOLINERAS O ESTACIONES DE SERVICIO		
a).- Dispensario	\$1,000.00 pza.	
b).- Area de tanques	\$50.00 m ²	\$0.12 m ²
c).- Area cubierta	\$10.00 m ²	\$0.10 m ²
d).- Anuncio tipo navaja o estela	\$2,000.00 pza.	
e).- Piso exterior (patios o estac.)	\$2.00 m ²	\$0.02 m ²
2.- GASERAS		
a).- Estación de gas p/ carburación	\$10,000.00 lote	
b).- Depósitos o cilindros área de ventas	\$50.00 m ²	\$0.12 m ²
c).- Area cubierta oficinas	\$2.00 m ²	\$0.02 m ²
d).- Piso exterior (patios o estac.)	\$5.00 m ²	\$0.10 m ²
3.- INSTALACIONES ESPECIALES DE RIESGO	\$25.00 m ²	

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO.- Los derechos por fraccionamiento de inmuebles, a que se refiere el Artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, se causaran conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TIPO
----------	------

	Interés social	Popular	Medio	Residencial	Com.	Campestre
1.- Uso del suelo		\$250.00			4.58% s. m.d.	
2.- Autorización preliminar						
2.1.- Área vendible		\$0.50 m ²				
2.2.- Área industrial		\$0.70 m ²				
3.- Licencia de urbanización (m ²)	\$0.50	\$0.60	\$0.90	\$1.20		\$0.40
4.- Supervisión de fracc.	1.5% s/presupuesto de obras de urbanización					
5.- Global urbanización						
6.- Supervisión de vivienda (Lote)	\$130.00	\$150.00	\$200.00	\$350.00		\$250.00
7.- Ocupación de la vía pública (Día)		\$3.00	\$5.00	\$6.00	\$8.00	
7.1.- Centro histórico (Día)	\$15.00					
7.2.- Casetas telefónicas (Unidad) anual	\$135.00					
7.3.- Paradero de autobuses (Unidad) anual	\$1,000.00					
7.4.- Trámite de fraccionamientos hab.						
7.4.1.- Aprobación de planos (Lote)	\$3.00					
7.4.2.- Lote tipo de interés social (Lote)	\$6.00 a \$15.00 (de 90mts. ² a 128 mts. ²)					
7.4.3.- Lote tipo de 160 hasta 500 mts. ² (Lote)	\$20.00					
7.4.4.- Lote tipo de más de 500 mts. ² (Lote)	\$30.00					

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- Por la prestación de servicios catastrales a que se refieren los Artículos 212 bis y 212 bis-1 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, se causaran los derechos que se especifican a continuación:

I.- Constancias y certificaciones	
I.- Constancias y certificaciones	CUOTA
1.- Certificado de no inscripción en el padrón catastral	2 s.m.d.
2.- Certificado de inscripción en el padrón catastral	2 s.m.d.
3.- Información con expedición de constancia	2 s.m.d.
4.- Consulta de archivos	1 s.m.d.
5.- Copia fotostática de documentos	2 s.m.d.

II.- Deslindes, levantamientos catastrales y avalúos:

II.1.-Levantamientos catastrales	CUOTA
II.1.1.-Terrenos	
Hasta 300 m ²	\$ 130.00
Mas de 300 hasta 500 m ²	\$ 210.00
Mas de 500 hasta 750 m ²	\$ 290.00
Mas de 750 hasta 1000 m ²	\$ 360.00
Mas de 1000 hasta 1500 m ²	\$ 490.00
Mas de 1500 hasta 2000 m ²	\$ 600.00
Mas de 2000 hasta 3000 m ²	\$ 800.00
Mas de 3000 hasta 4000 m ²	\$ 975.00
Mas de 4000 hasta 5000 m ²	\$ 1,110.00
Mas de 5000 hasta 6000 m ²	\$ 1,230.00
Mas de 6000 hasta 8000 m ²	\$ 1,400.00
Mas de 8000 hasta 10000 m ²	\$ 1,480.00
Mas de 1 hasta 2 has.	\$ 2,000.00
Mas de 2 1/2 hasta 3 has.	\$ 2,250.00
Mas de 3 hasta 4 has.	\$ 2,450.00
Mas de 4 hasta 5 has.	\$ 2,600.00
Mas de 5 hasta 6 has.	\$ 2,800.00
Mas de 6 hasta 8 has.	\$ 3,150.00
Mas de 8 hasta 10 has.	\$ 3,500.00

II.1.2.-Construcción (valor catastral)	CUOTA
Hasta \$100,000	\$ 120.00
Mas de \$100,000 hasta \$150,000	\$ 150.00
Mas de \$150,000 hasta \$200,000	\$ 180.00
Mas de \$200,000 hasta \$250,000	\$ 200.00
Mas de \$250,000 hasta \$300,000	\$ 220.00
Mas de \$300,000 hasta \$400,000	\$ 245.00
Mas de \$400,000 hasta \$500,000	\$ 265.00
Mas de \$500,000 hasta \$750,000	\$ 310.00
Mas de \$750,000 hasta \$1,000,000	\$ 325.00

Mas de \$1,000,000 hasta \$1,500,000	
Mas de \$1,500,000 hasta \$2,000,000	\$ 400.00
Mas de \$2,000,000	\$ 450.00
	\$ 560.00

II.2.-Avaluos (valor del inmueble)	CUOTA
Hasta \$235,000	\$ 300.00
Mas de \$235,000 hasta \$500,000	1.3 al millar
Mas de \$500,000 hasta \$1,000,000	1.4 al millar
Mas de \$1,000,000	1.5 al millar

III.- Expedición de cartografía catastral

III.1.- Carta urbana a detalle en partes	costo	impresión
Planimetría a nivel manzanas	\$ 300.00	\$ 30.00
Nombre de calles, colonias y sectores	\$ 700.00	\$ 54.00
Curvas de nivel a cada 5 mts.	\$ 300.00	\$ 30.00
III.2.- Ortofoto mosaico	\$ 1,000.00	\$ 90.00

Cartografía escala 1:1000	p.unit. .337km ²	p. unit. p/km ²	impresión
Manzanas	\$ 190.00	\$ 563.80	\$ 30.00
Predios	\$ 285.00	\$ 845.70	\$ 43.00
Construcciones	\$ 142.00	\$ 421.36	\$ 20.00
Banquetas y camellones	\$ 96.00	\$ 284.87	\$ 14.00
Nombre de calles	\$ 95.00	\$ 281.90	\$ 14.00
Uso del suelo	\$ 150.00	\$ 445.10	\$ 23.00
Altimetría	\$ 280.00	\$ 830.86	\$ 41.00
Hidrografía y vegetación	\$ 125.00	\$ 370.92	\$ 19.00

Cartografía escala 1:5000	p.unit. 4.74km ²	p. unit. p/km ²	impresión
Altimetría	\$ 970.00	\$200.00	\$25.00
Ortofoto	\$ 600.00	\$126.58	\$70.00
Ortofoto en scanner:			
tamaño carta	\$ 50.00		
tamaño oficio	\$ 60.00		
Puntos de control GPS	\$75.00 p.punto		

Itinerario y coord. UTM (WGS84)			
------------------------------------	--	--	--

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO.- Los derechos por cooperación para obras públicas estipulados en el Artículo 131 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE OBRA	Porcentaje s/inversión
Pavimento	33
Guarniciones	30
Pavimento vialidades	10
Alumbrado	10
Electrificación	25
Agua Potable	10
Alcantarillado	10

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO.- Por la expedición de licencias y refrendos para la venta de bebidas alcohólicas a que se refiere el Artículo 202 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, se causarán los siguientes derechos

CONCEPTO	Cuota en S.M.D.
Expedición de Licencia	De 300 a 4500
Refrendo de Licencia	De 20 a 1600
Movimientos de patentes	De 20 a 200

El C. Presidente Municipal determinará la cuota específica que corresponda en cada caso particular, en función del giro, monto de la inversión y características propias del establecimiento.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad, a que se refiere la fracción IV del Artículo 204 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, se causarán los siguientes derechos:

TIPO	CUOTA
1.- Pinta de bardas	\$30.00 mt. ²
2.- Anuncios de gabinete	\$80.00 mt. ²
3.- Toldos, mantas y cartelones	\$100.00 mt. ²
4.- Pantallas electrónicas	\$150.00 mt. ²

5.-Semiespectaculares:	
5.1.-Hasta 10 m. ²	\$60.00 m. ²
5.2.-Hasta 20m. ²	\$80.00 m. ²
5.3.-Hasta 35m. ²	\$100.00 m. ²
6.-Espectaculares	\$134.00 m. ²
7.-Refrendo anual	100% costo de la licencia.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO.- Por el servicio público de iluminación a que se refiere el artículo 208 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, se causarán los derechos especificados en la tarifa siguiente:

6% aplicable a las tarifas 1,2 y3

5% aplicable a las tarifas 1A,2B y 3C

10% aplicable a las tarifas 8 y 12

ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO.- Por el servicio de estacionamiento en la vía pública, establecido en el Artículo 230 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, se pagará el importe equivalente de 0.10 a 0.15 salarios mínimos diario, por hora o fracción de hora, en los lugares donde existan aparatos marcadores de tiempo.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- La recaudación de los conceptos de ingreso previstos en la presente Ley, se efectuará por la Dirección Municipal de Finanzas y Administración y, en su caso, por los organismos o instituciones autorizados para tal efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los créditos de ejercicios fiscales anteriores, se determinarán y liquidarán de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes en la fecha en que fueron exigibles.

ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados en un año.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO.- Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO.- El pago del impuesto predial por anualidad anticipada, dará lugar a una bonificación sobre el importe del impuesto del ejercicio, del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero y marzo respectivamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO.- Tratándose de personas pensionadas o jubiladas legalmente acreditadas, mayores de 60 años o discapacitadas, en precaria situación económica, el presidente municipal concederá un 80% de descuento en el monto de los créditos fiscales relativos al impuesto predial, al impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles y a los derechos por servicio de agua y alcantarillado, cuando sean propietarios del inmueble y lo habiten. El municipio se reserva la facultad de comprobar la situación económica de las personas mencionadas mediante un estudio socio-económico.

ARTÍCULO VIGÉSIMOQUINTO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal para contratar y ejercer empréstitos en el transcurso del ejercicio fiscal del año 2002, con la banca privada o con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, para la realización de obra pública municipal, hasta por la cantidad de treinta millones de pesos, debiendo proceder en su momento a la inscripción del mismo en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, observando al respecto las disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango. Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para dar en garantía de los empréstitos que se autorizan, las participaciones federales que el Municipio recibe por conducto del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Municipio de Durango, el día primero de enero del año 2002.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones contenidas en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y circulares que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley, aplicables al municipio de Durango.

TERCERO.- Una vez que se publique en el Periódico Oficial del Estado el monto de los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha transferido a los municipios del Estado de Durango para el ejercicio fiscal del año 2002, por concepto de participaciones federales, fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, las cantidades respectivas formarán parte de la presente Ley de Ingresos, debiendo el H. Ayuntamiento efectuar las adecuaciones presupuestales en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos de dicho ejercicio fiscal.

CUARTO.- Para la determinación y pago del impuesto predial en el periodo del año 2003 al 2006, se observaran las siguientes reglas:

- a) Para el ejercicio fiscal del año 2003, se tomará como base el 65% de los valores catastrales establecidos en el Artículo Quinto de la presente Ley.
- b) Para el ejercicio fiscal del año 2004, se tomará como base el 80% de los valores catastrales establecidos en el Artículo Quinto de la presente Ley.
- c) Para el ejercicio fiscal del año 2005, se tomará como base el 90% de los valores catastrales establecidos en el Artículo Quinto de la presente Ley.
- d) Para el ejercicio fiscal del año 2006, se tomará como base el 100% de los valores catastrales establecidos en el Artículo Quinto de la presente Ley.

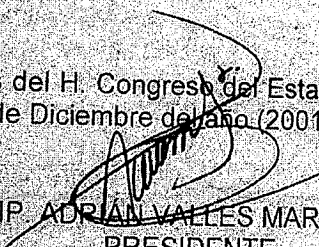
QUINTO.- Para la determinación y pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el periodo del año 2003 al 2005, se observarán las siguientes reglas:

- a) Para el ejercicio fiscal del año 2003, se tomará como base el 70% de los valores catastrales establecidos en el Artículo Quinto de la presente Ley.
- b) Para el ejercicio fiscal del año 2004, se tomará como base el 80% de los valores catastrales establecidos en el Artículo Quinto de la presente Ley.
- c) Para el ejercicio fiscal del año 2005, se tomará como base el 100% de los valores catastrales establecidos en el Artículo Quinto de la presente Ley.

SEXTO.- Los valores catastrales de terreno y de construcción a que se refiere al Artículo Quinto de la presente Ley, se actualizarán con el incremento anual del índice nacional de precios al consumidor que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o del incremento del salario mínimo, el que sea menor.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) Catorce días del mes de Diciembre del año (2001) dos mil uno.


DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE


DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO


DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRIGUEZ
SECRETARIA

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCOLE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN
GO. A SUS HABITANTES, S A B E D.:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 5 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de NOMBRE DE DIOS, DGO., envió a esta H. LXII Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Publica Integrada por los CC. Diputados. Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Maria Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2001 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2002, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, considerando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego en los planes municipales respectivamente, al que se sujetarán los programas de la administración; en tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la ciencia de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

TERCERO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental el contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y

humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

CUARTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, Ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

QUINTO.- De conformidad a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1o de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente, así de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de NOMBRE DE DIOS, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad que establece el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXII Legislatura Local, expide el siguiente:

DE C R E T O No 46

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
NOMBRE DE DIOS, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de NOMBRE DE DIOS, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2002, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:		\$ 554,569.00
1.- PREDIAL	510,768.00	
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	445,000.00	
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	<u>65,768.00</u>	
2.- SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	15,000.00	
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	<u>28,801.00</u>	
II.- DERECHOS:		\$ 1'116,411.00
1.- POR SERVICIO DE RASTRO	10,200.00	
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	2,400.00	
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00	
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00	
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00	
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	132,811.00	
7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00	

8 - SOBRE VEHICULOS	50,000.00
9 - POR EXPEDICION DE LICENCIAS Y REFRENDOS	729,000.00
II EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	729,000.00
II.1 EXPEDICION	0.00
II.2 REFRENDOS	729,000.00
IV. ANUNCIOS	0.00
10 - POR SERVICIO PUBLICO DE ILUMINACION	192,000.00
III - PRODUCTOS	\$ 12,512.00
1 - ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO	0.00
2 - ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	12,512.00
3 - POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	0.00
4 - POR CREDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5 - POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
6 - LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	0.00
7 - POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	0.00
IV - APROVECHAMIENTOS	\$ 37,210.00
1 - RECARGOS	0.00
2 - MULTAS MUNICIPALES	50,000.00
3 - REZAGOS	0.00
4 - FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A	

FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE

0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 10,000.00

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL,
DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES 0.00

9.- NO ESPECIFICADOS. 77,210.00

V.- PARTICIPACIONES \$ 9'654,558.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO 9'654,558.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS \$ 8'162,692.89

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL-
MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO,
PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS
ACCIDENTALES 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO.
0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL 7'964,624.26

3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE
LOS MUNICIPIOS 3'702,859.29

3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL 4'089,041.28

3.3 APOYO A MUNICIPIOS 172,723.69

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	<u>198,068.63</u>
TOTAL	<u>\$ 19,637,952.89</u>

SON: (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.)

ARTICULO 2°.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3°.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5°.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6°.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7°.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 8°.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2002 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la legislatura local.

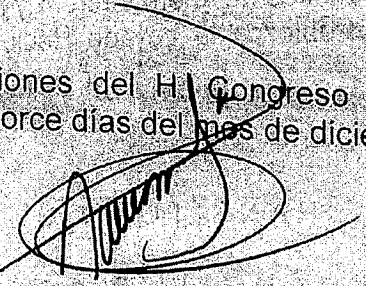
TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO. Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2002, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

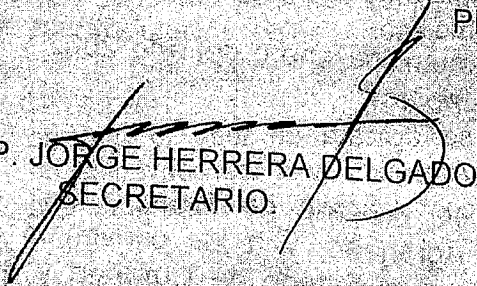
QUINTO. Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de diciembre del año (2001) dos mil uno.



DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.



DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO.



DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 5 de Diciembre del presente año, el C. Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, envió a este H. Legislatura del Local, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Una vez analizada la iniciativa referida, se encontró que la misma se presentó de conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para que este Poder Legislativo de conformidad con lo que establece la fracción III del artículo 55 y 76 del citado ordenamiento legal, decreta las contribuciones en cantidad suficiente para cubrir los gastos tanto ordinarios como extraordinarios que demande la administración pública, tomando en consideración las participaciones y subsidios federales, en su caso.

SEGUNDO.- En consideración a que la Hacienda Pública Estatal se conforma por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones, que de conformidad con la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 77 de la Constitución Política Local, es obligación de todos los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

TERCERO.- En ese tenor, la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que percibirá el Estado en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2002, contemplándose en la misma la realidad económica y social de nuestro Estado, buscando en lo posible resolver las necesidades básicas de la Administración Pública Estatal, y en general, el bienestar de la población.

CUARTO.- Es importante resaltar que con los recursos presupuestales, la administración pública pretende ejecutar un gran número de obras y acciones en beneficio de la colectividad, dentro de las que destacan los sectores de comunicaciones, educación, salud, agua potable, saneamiento y desarrollo agropecuario, lo que contribuirá a impulsar el ritmo de crecimiento económico y social de nuestra Entidad Federativa, de modo tal que el impulso al desarrollo social y el fomento a las actividades económicas, tengan como objetivo promover un destino más equitativo del gasto público.

QUINTO.- Por otra parte, cabe destacar que la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2002, contempla recursos por la cantidad de: - - - - - \$ 8,501'907,886, correspondiendo \$ 499,461,795, por concepto de ingresos propios \$ 3,444'216,858, por participaciones federales e incentivos de coordinación fiscal, y \$ 4,458'449,030, por fondos de aportaciones federales.

Cabe destacar que en relación al ejercicio fiscal del año próximo pasado, el presupuesto total de ingresos en comparación con el del presente año, presupuestalmente aumenta un 14.63%.

SEXTO.- De igual manera también es importante mencionar que el ingreso que se contempla por concepto de financiamiento que se podrá contratar en el ejercicio fiscal del 2002 por el orden de \$ 127'241,998, será para equilibrar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año 2002, al que deberán sumarse \$220'000,000, que se destinarán al financiamiento de la carretera Durango-Mazatlán.

SÉPTIMO.- Con la finalidad de enriquecer el dictamen, la comisión llevó a cabo reuniones de trabajo que permitieron aclarar aspectos de la misma, reforzándose aún más, con la explicación que brindara el Secretario de Finanzas y de Administración, en su comparecencia el día 12 del mes y año en curso.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 47

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002

Artículo Primero.- En el ejercicio fiscal del año 2002, el Estado Libre y Soberano de Durango percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2002
IMPUESTOS	\$ 164,516,869
A. PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO	83,279,661
B. IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	71,557,787
C. IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	3,711,680
D. IMPUESTO SOBRE JUEGOS CON APUESTAS, RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS Y PREMIOS	332,737
E. IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	5,635,004
DERECHOS	249,768,181
A. POR INSCRIPCIÓN Y DEMÁS SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	28,166,057
B. POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS Y DOCUMENTOS.	1,241,881
C. POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL	27,660,828
D. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES	980,762
E. POR SERVICIO DE CONTROL DE VEHÍCULOS Y POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y PERMISOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	190,443,616
F. 5 AL MILLAR POR SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE OBRA PÚBLICA	812,356
G. LICENCIAS DE INSPECCIÓN, REVISIÓN Y SUPERVISIÓN	462,681
PRODUCTOS	16,817,853
A. EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO	900,947
B. ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL ESTADO	399,267
C. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL PREDIAL	574,703
D. OTROS	14,942,936
APROVECHAMIENTOS	68,358,892
A. RECARGOS	30,427,797
B. MULTAS	25,851,972
C. DIVERSOS	12,079,123
SUMAN LOS INGRESOS PROPIOS:	499,461,795
PARTICIPACIONES FEDERALES E INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL	2,944,755,063
PARTICIPACIONES FEDERALES	2,930,917,167
A. FONDO GENERAL	2,513,380,496
B. FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	221,528,363
C. TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	103,552,104
D. ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	51,361,349
E. AUTOMÓVILES NUEVOS	41,094,855
INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL	13,837,896
A. INCENTIVOS DE FISCALIZACIÓN	1,360,066
B. OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN	12,477,830

ADMINISTRATIVA	
SUMAN LOS INGRESOS TRIBUTARIOS	3,444,216,858
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	4,458,449,030
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	252,000,000
A. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	248,500,000
B. CRUZ ROJA	3,500,000
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	347,241,998
PRESUPUESTO DE INGRESOS	8,501,907,886

Artículo Segundo.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para contratar y ejercer empréstitos hasta por el monto de \$ 127,241,998 para el financiamiento del presupuesto de egresos; recursos que se destinarán a cubrir el programa de obra pública directa y el concertado en el Convenio de Desarrollo Social, observando al respecto las disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado, así mismo, podrá contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de crédito público por un monto de \$ 220,000,000, que se destinarán al financiamiento de la carretera Durango - Mazatlán; el endeudamiento deberá contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca y que redunde en un beneficio para las finanzas del Gobierno del Estado. La adjudicación de esta obra, se sujetará a la normatividad aplicable conforme a las leyes estatales y federales, si existen fondos federales en su financiamiento.

Del ejercicio de estas facultades del Ejecutivo del Estado, dará cuenta al Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Artículo Tercero.- Los ingresos autorizados por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Durango y las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, tarifas, convenios, contratos y acuerdos aplicables.

Artículo Cuarto.- Los créditos de ejercicios fiscales anteriores se recaudarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la época en que fueron exigibles.

Artículo Quinto.- Para el año 2002, la tasa de recargos aplicable por la mora en el pago de créditos fiscales será del 3% por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

Artículo Sexto.- Para el año 2002, en los casos de autorización de pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, la tasa de interés aplicable será del 2.0% mensual.

Artículo Séptimo.- El Titular del Ejecutivo del Estado queda facultado para autorizar la recaudación de los ingresos a que se refiere la presente Ley, por conducto de las instituciones de crédito.

Artículo Octavo.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración para que durante el año 2002, mediante reglas de carácter general, pueda otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Estado de Durango el día 1 de Enero del año 2002.

Artículo Segundo.- En materia de estímulos fiscales, se faculta al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para otorgar descuentos al cobro de los Derechos a los que se refiere el artículo 60 de la Ley de Hacienda, en su inciso A), fracción II, de acuerdo a lo siguiente:

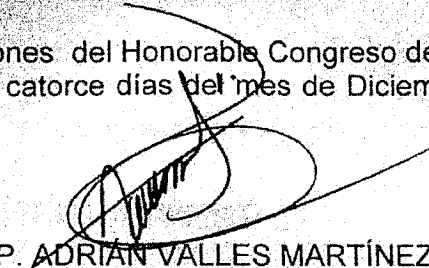
1. Cuando se efectúe el pago del refrendo hasta el 31 de Enero del 2002, se concederá un descuento del 15%
2. Cuando se efectúe el pago del refrendo a partir del 1 de Febrero hasta el 28 de Febrero del 2002, se concederá un descuento del 10%
3. Cuando se efectúe el pago del refrendo a partir del 1 de Marzo hasta el 31 de Marzo del 2002, se concederá un descuento del 5%

Artículo Tercero.- Una vez que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación los recursos financieros para el Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del 2002, por concepto de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, y algunos otros subsidios, las cantidades formarán parte del presente decreto, para ello la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, y hará del conocimiento de lo anterior al Congreso del Estado.

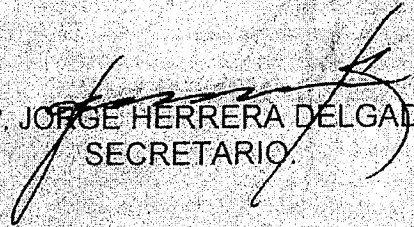
Artículo Cuarto.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

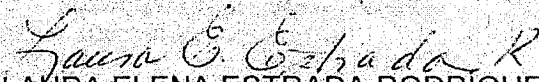
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Diciembre del año (2001) dos mil uno.



DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.



DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO.



DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha del presente año, el C. Presidente Municipal de El Oro, Dgo., envió a esta H. LXII Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002, DE DICHO MUNICIPIO, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Publica integrada por los CC. Diputados, Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José María Alcantar Chávez y Sergio Garrillo Arciniega, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2001 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2002, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de **EL ORO, DGO.**, en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, considerando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego en los planes municipales respectivamente, al que se sujetarán los programas de la administración; en tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la ciencia de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

TERCERO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como

elemento fundamental el contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad, en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

CUARTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

QUINTO.- De conformidad a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente, así de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de EL ORO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que esta, con la facultad que establece el artículo 144 de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictamino realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO 48

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
EL ORO, DGO.**

ARTÍCULO 1º. - El Municipio de **EL ORO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2002, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:

\$ 332,478.00

1. PREDIAL	288,386.00
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	251,340.00
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	<u>37,046.00</u>
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	31,492.00
3.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	<u>12,600.00</u>

II.- DERECHOS:

\$ 880,949.00

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	47,222.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
8.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
9.- POR EXPEDICION DE LICENCIAS Y REFRENDOS	689,737.00

II EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS 689,737.00

II.1 EXPEDICIÓN: 0.00
II.2 REFRENDOS: 689,737.00

IV. ANUNCIOS. 0.00

10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN. 143,990.00

III.- PRODUCTOS: \$ 29,213.00

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	2,588.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	26,625.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 160,705.00

1.- RECARGOS.	0.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	67,235.00
3.- REZAGOS	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6.- SUBSIDIOS	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADOS.	<u>93,470.00</u>

V.- PARTICIPACIONES: \$ 7'038,169.85

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. \$ 7'038,169.85

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 5'395,599.39

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL	5 395 599.39
3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	2 519 912.81
3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2 706 396.60
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	169 289.98
3.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
3.5 REGULARIZACION DE VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	0.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS	0.00
5.- EXPROPIACIONES	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	0.00

TOTAL

\$ 13 837 444.74

SON: (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS 24/100 M.N.)

ARTICULO 2°.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causaran, liquidaran y recaudaran de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3°.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aun cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su

forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4°.- Para que tenga validéz el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5°.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6°.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7°.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 8°.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2002 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la legislatura local.

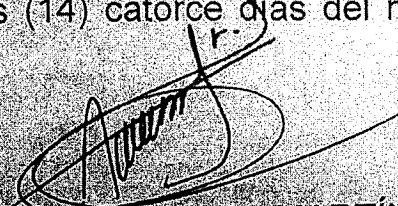
TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2002, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

QUINTO.- Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Diciembre del año (2001) dos mil uno.



DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE



DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO.



DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO SARRILLO.

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO **L20-0021**

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE 10ENE0003Y, ubicada en Carretera Escuela Normal s/n, a las 8:00 Hrs. del día 23 de Junio de 1998, se reunieron los C.C. Profesores.

Presidente: MARIA ESTHER OLIVIA ORTIZ GARCIA
Secretario: GUILLERMO FANIELOS PIMONAS
Vocal: ENMA RODRIGUEZ UBAID

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al (a) C.

MARIA OLIVIA GOMEZ SALAS

El Número de Matrícula N10-0021, quien se examinó con base en el documento recepcional denominado: "LA LITERATURA INFANTIL COMO MEDIO PARA ESTIMULAR EL LENGUAJE ORAL EN LOS NIÑOS DE EDAD PREESCOLAR"

Para obtener el Título de:

Licenciado(a) en Educación Preescolar

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue:

AFICENEA POR UNIVERSIDAD

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

Protesta Usted ejercer la carrera de

Licenciado (a) en Educación Preescolar

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los sentidos para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria.

Si Protesto

Si Protesto

si así lo hiciera Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

Dr. Olivero Quintero Arista

Firma del Titulante

Integrantes del Jurado

Presidente

[Firma]

PROF. MARIA ESTHER OLIVERA CRUZ GARCIA

Secretario

[Firma]

PROF. GUILLERMO DANIELS PIMENTEL

Vocal

[Firma]

PROF. ENA RODRIGUEZ UENIC

[Firma]

Profa. Stella Garcia Barbosa

La Escuela de Educación Preescolar

[Firma]

Profa. María de Lourdes Perdomo Solís